



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MPCP

Pucallpa, 07 de febrero de 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo visto el Expediente Interno N° 19594-2019, en Sesión Ordinaria N° 03-2020 de fecha 06 de febrero de 2020, emitió el Acuerdo N° 019-2020 contenido en el acta de la referida sesión, y;

CONSIDERANDO:

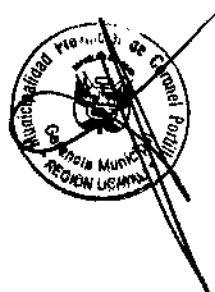
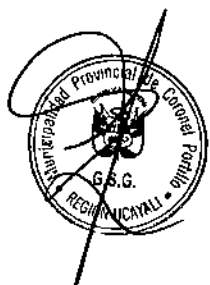
Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo así es menester definir que el marco jurídico que rige a toda municipalidad (Ley N° 27972) reconoce en su artículo 46 y siguientes, su capacidad sancionadora que será determinada mediante ordenanza, y que ésta a la vez se encuentra regulada por el artículo 230 y siguientes de la Ley N° 27444 - Ley General de Procedimiento Administrativo,

Que, en mérito a dicha capacidad sancionadora, mediante Ordenanza Municipal N° 026-2018-MPCP de fecha 12 de diciembre de 2018 se aprobó un nuevo régimen de aplicación de sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sin embargo ante los cambios y modificaciones realizadas a la Ley N° 27444 respecto al procedimiento sancionador, el Área Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental (según Informe N° 163-2019-MPCP-GM-GSPGA-AL de fecha 09 de agosto de 2019) presentó un proyecto normativo que derogue la ordenanza antes descrita y apruebe un reglamento de fiscalización y sanción - REFISA para esta Entidad Edil; propuesta que mediante Informe N° 627-2019-MPCP-GM-GSPGA de fecha 09 de agosto de 2019, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental;

Que, mediante Informe Legal N° 839-2019-GM-GAJ de fecha 21 de agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobar el proyecto normativo presentado por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental (y que incluye los aportes de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbana, así como de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria) y en consecuencia se deberá promulgar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción - REFISA de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo,

Que, mediante Provedo N° 019-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 07 de febrero de 2020, la Gerencia de Secretaría General comunica que en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2020 del 06 de febrero de 2020, por unanimidad de votos del número legal de miembros del Concejo Municipal, se acordó aprobar el dictamen descrito en el considerando anterior;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas,*



licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (. .).". Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Consejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 8 y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, mediante Acuerdo N° 019-2020, adoptado en Sesión Ordinaria N° 03-2020, se aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN (REFISA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Fiscalización y Sanción (REFISA) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo", el cual consta de Título Preliminar, 9 títulos, 7 capítulos, 61 artículos, 6 disposiciones complementarias transitorias y finales y 15 anexos; el mismo que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, el cumplimiento de la presente ordenanza

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 026-2018-MPCP y sus modificatorias

ARTÍCULO CUARTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario local encargado de los avisos judiciales o en su defecto ante la no existencia de este, en el diario de mayor circulación local.

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para que mediante decreto de alcaldía emita las disposiciones reglamentarias de carácter permanente que permitan la mejor y más eficiente aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario local encargado de los avisos judiciales o en su defecto ante la no existencia de este, en el diario de mayor circulación local.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo www.municipalportillo.gob.pe.

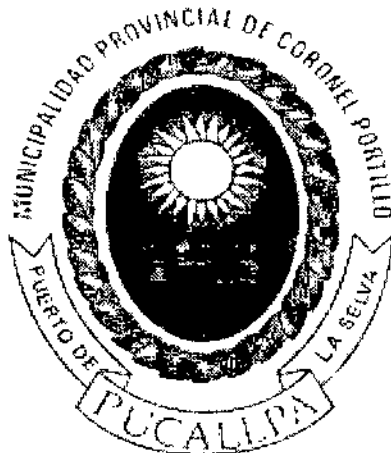
ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la remisión de la presente ordenanza, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde su emisión.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación, distribución y archivo de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

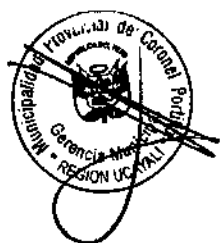
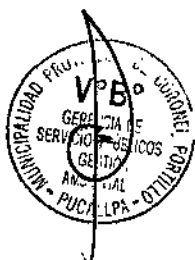


**REGLAMENTO DE
FISCALIZACION Y SANCION
“REFISA”
DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CORONEL
PORTILLO**

(Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP)

ÍNDICE	Página
TÍTULO PRELIMINAR	
Potestad sancionadora	5
Principios de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal	5
Finalidad	5
Sujetos de fiscalización	5
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
Ámbito de aplicación	5
Tipificación de conductas y sanciones aplicables	5
Órgano competente	6
Apoyo de otras dependencias municipales, auxilio de la policía nacional y fiscalización conjunta con otras dependencias de la administración pública.	6
Difusión de normas	6
Obligación de comunicar a otras entidades públicas.	7
Etapas del procedimiento administrativo sancionador.	7
Definiciones	7
TÍTULO II: ACTUACIONES PRELIMINARES	9
Órgano encargado de las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección.	9
Actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección.	9
TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	9
CAPÍTULO I: DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL	9
Actividad de fiscalización	9
Actas durante la actividad de fiscalización	9
Facultades del Órgano de Instrucción	10
Deberes del Órgano de Instrucción durante la actividad de fiscalización.	10
Derechos y deberes del sujeto fiscalizado.	11
Carácter personalísimo de las sanciones.	11
CAPÍTULO II: DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS	11
Denuncia de infracciones	11
CAPÍTULO III: DE LA ETAPA INSTRUCTORA	12
Inicio del procedimiento administrativo sancionador.	12
Requisitos de la papeleta de imputación de cargo.	12
Forma y plazo para formulación del descargo.	12
Examen de los hechos y pruebas de oficio.	13
Informe final de instrucción.	13
Remisión del informe final de instrucción	13
CAPÍTULO IV: DE LA DENUNCIA	13
Procedimiento de atención de la denuncia	13
CAPÍTULO V: DE LA ETAPA DECISORIA	14
Inicio de la etapa decisoria	14
Notificación del informe final de instrucción	14
Evaluación del informe final de instrucción y de los descargos formulados	14
Requisitos de la resolución de sanción	14

Notificación de la resolución de sanción	15
Medidas correctivas	15
CAPITULO VI: DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES	17
Medidas provisionales o cautelares	17
Ejecución de medida provisional o cautelar	22
Oportunidad de ejecución de las medidas provisionales o cautelares y acciones complementarias	23
Incumplimiento de las medidas provisionales o cautelares	23
Levantamiento de las medidas provisionales o cautelares	23
Extinción de las medidas provisionales o cautelares	23
Mantenimiento de las de las medidas provisionales o cautelares	23
CAPÍTULO VII: DE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN	24
Concurso de infracciones	24
Órganos competentes para ejecutar las sanciones	24
Caducidad del procedimiento sancionador	24
Responsabilidad del infractor	24
Reincidencia y continuidad	24
Monto de multa por reincidencia y continuidad	25
TITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO	25
Actos impugnables	25
Medios impugnatorios	25
Recurso de reconsideración	25
Recurso de apelación	25
TITULO V: DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS	26
Multa	26
Órgano competente para ejecutar las sanciones pecuniarias	26
Pago de la multa y beneficio de descuento	26
Fraccionamiento de la multa	26
Responsabilidad solidaria	26
TITULO VI: EJECUCION DE SANCIONES, EXTINCION, PRESCRIPCION	26
Ejecución de sanciones	26
Extinción de sanciones	27
Prescripción de la facultad para iniciar el procedimiento sancionador	27
Prescripción de la exigibilidad de las multas administrativas.	27
Consecuencia de la extinción de la multa frente a las medidas provisionales o correctivas	28
TITULO VII: EJECUCION EN LA VIA COACTIVA	28
Ejecución en la vía coactiva	28
TITULO VIII: DE LA FISCALIZACION AMBIENTAL	28
Fiscalización Ambiental	28
TITULO IX: DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y NO MUNICIPALES	28
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	29
Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales	29
ANEXOS:	30 -56



REGLAMENTO DE FISCALIZACION Y SANCION

Anexo N° 01 Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas	
Anexo N° 02 Acta de Constatación	
Anexo N° 03 Papeleta de Imputación	
Anexo N° 04 Acta de Paralización de Obra	
Anexo N° 05 Acta de Paralización de Eventos o Actividades Sociales	
Anexo N° 06 Acta de Decomiso	
Anexo N° 07 Acta de Destrucción de Productos	
Anexo N° 08 Acta de Retención	
Anexo N° 09 Acta de Retiro	
Anexo N° 10 Acta de Clausura de Establecimientos	
Anexo N° 11 Acta de Ejecución de Medida Correctiva	
Anexo N° 12 Acta de Levantamiento de Medida Provisional o Cautelar	
Anexo N° 13 Acta de Disposición Final de Bienes Retenidos y Retirados	
Anexo N° 14 Acta de Fiscalización Ambiental	
Anexo N° 15 Acta de Constatación Ambiental	

REGLAMENTO DE FISCALIZACION Y SANCION
"REFISA"
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo está investida de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; ello implica la tipificación de las conductas sujetas a infracción y la instauración del procedimiento administrativo sancionador ante el incumplimiento de las disposiciones municipales

Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar y en el artículo 248° del TUO de Ley N° 27444 - Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, en adelante TUO de la LPAG.

Artículo III.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer los mecanismos de fiscalización y sanción de las conductas contrarias al ordenamiento jurídico de competencia municipal en la que incurran los ciudadanos dentro de la jurisdicción del distrito de Calleria o de la provincia de Coronel Portillo, según el ámbito o alcance de sus competencias y funciones.

Artículo IV.- SUJETOS DE FISCALIZACION

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal, las personas naturales, jurídicas de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito de Calleria o de la provincia de Coronel Portillo, según el ámbito o alcance de sus competencias y funciones

Las personas jurídicas son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción administrativa haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vínculo jurídico.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento establece normas y procedimientos para ser aplicados dentro de la jurisdicción del distrito de Calleria o de la provincia de Coronel Portillo, según el ámbito o alcance de sus competencias y funciones.

Artículo 2°.- TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y SANCION APLICABLE

Las conductas infractoras de los sujetos de fiscalización, deberán estar expresamente contenidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones que forma parte integrante del presente reglamento.

La tipificación de infracciones y las sanciones, tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a las municipalidades por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en las disposiciones específicas que lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional

Las infracciones y sanciones tributarias, así como las referidas al transporte urbano e interurbano de carga y pasajeros se rigen por su normativa especial.

Artículo 3°.- ORGANÓ COMPETENTE

Son órganos involucrados en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, los siguientes:

- 3.1 **Órgano Instructor.-** Está constituido por la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, siendo la competente para conducir la **etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador**. Tiene a su cargo a los **fiscalizadores municipales**, los cuales efectúan el examen de los hechos, la valoración de los medios probatorios y de los descargos respectivos, así como también aplican las medidas provisionales de ser el caso y emiten el informe final de instrucción.
- 3.2 **Órgano Decisor.-** Está constituido por las Gerencias competentes (gerencia de servicios públicos y gestión ambiental - GSPGA, gerencia de acondicionamiento territorial - GAT y gerencia de seguridad ciudadana y transporte urbano - GSCTU), de conformidad con el reglamento de organización y funciones de la municipalidad; las cuales atenderán la etapa decisoria desde la recepción del informe final de instrucción hasta la emisión y notificación de la resolución de sanción administrativa y su medida correctiva, o de archivamiento del procedimiento, según sea el caso.
- 3.3 **Órganos encargados del Procedimiento Impugnatorio.-** El **Órgano Decisor** descrito en el numeral 3.2., es el competente para conocer y resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones de sanción administrativa que éste emita.
La alcaldía o la gerencia municipal de ser facultada por resolución de delegación del titular de la entidad, será el órgano superior encargado de resolver los recursos de apelación.
- 3.4 **Órgano Ejecutor.-** El Ejecutor Coactivo estará a cargo de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes emitidas en instancia administrativa cuando corresponda, en el marco del TUO de la Ley N° 26979, Texto Único Ordenando de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Artículo 4°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- 4.1 Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal al Órgano de Fiscalización para el cumplimiento de su rol y las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- 4.2 En el desarrollo del procedimiento sancionador, etapa instructora o decisoria, los órganos involucrados podrán requerir informes técnicos de otras unidades orgánicas a efectos de contar con el sustento debido que permita determinar la comisión de una conducta infractora.
- 4.3 El Órgano Instructor puede solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.
- 4.4 La fiscalización podrá realizarse de manera conjunta con otras entidades públicas como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOP, entre otros, si fuera necesario, para lo cual la oficina de fiscalización realizará las coordinaciones correspondientes.

Artículo 5°.- DIFUSIÓN DE NORMAS

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo difundirá la presente ordenanza a través de su oficina de imagen institucional y protocolo.

Asimismo, la oficina de fiscalización y control municipal coadyuvará en dicho propósito a través de charlas, volantes y otros canales o mecanismos de información previa coordinación con el área competente.

Artículo 6°.- OBLIGACION DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

- 6.1 Si la oficina de fiscalización y control municipal conoce la existencia de indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar inmediatamente a la entidad competente.
- 6.2 Si la oficina de fiscalización y control municipal tomase conocimiento de la comisión de ilícitos penales, deberá comunicar inmediatamente al Ministerio Público (Fiscalía de Turno) debiendo dar cuenta escrita a la oficina de la procuraduría pública municipal, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin que adopte las acciones correspondientes.

Artículo 7°.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos etapas, las cuales son:

- 7.1 **Etapla Instructora.**- Inicia con la emisión y notificación de la papeleta de imputación, adjuntando el Acta de Constatación o Fiscalización y concluye con el Informe Final de Instrucción.
- 7.2 **Etapla Decisoria.**- Inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la notificación de la Resolución de Sanción o de la que decide el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador

Artículo 8°.- DEFINICIONES

- 8.1 **Acta de constatación o fiscalización.**- Documento en el que se registran los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el fiscalizador municipal, y además suscrito por todos los intervinientes en el acto.
- 8.2 **Acción de fiscalización.**- La fiscalización es una actuación administrativa caracterizada por un conjunto de actos y diligencias en las modalidades de investigación, supervisión, control o inspección.
- 8.3 **Actuaciones preliminares.**- Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de Instrucción, tales como: Investigación, averiguación e inspección; con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.
- 8.4 **Autoridad instructora.**- Es el servidor público facultado para imputar cargos, dictar medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la Etapa de Instrucción y emitir el Informe Final de Instrucción
- 8.5 **Autoridad decisoria.**- Es el servidor público facultado para imponer sanciones y medidas correctivas y resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas.
- 8.6 **Diligencia.**- Toda actuación desarrollada por las autoridades del procedimiento sancionador en cualquiera de sus etapas
- 8.7 **Denuncia.**- Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

8.8 Infracción.- Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente ordenanza.

8.9 Infractor.- Persona natural o jurídica que incurre en infracción.

8.10 Medida correctiva o restitutoria.- Disposición que tiene como objeto corregir o restituir la situación de hecho alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés público. Éstas pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso; al momento de emitirse la Resolución de Sanción.

8.11 Medida provisional o cautelar - Disposición que se adopta durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés público constituido por la seguridad ciudadana, la salud pública, seguridad vial, el medio ambiente, el urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

8.12 Multa administrativa - Es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero al haberse acreditado, en el procedimiento administrativo sancionador, su responsabilidad por la comisión de una infracción atribuida a éste.

8.13 Papeleta de imputación.- Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que éste ejercite su derecho a la defensa.
La papeleta de imputación es emitida por el fiscalizador municipal una vez concluida la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta la respectiva acta de constatación o de fiscalización ambiental.

8.14 Procedimiento administrativo sancionador.- Conjunto de actos y diligencias tramitados por la autoridad competente en ejercicio de sus facultades de fiscalización o sanción según sea el caso, conforme a lo establecido en la presente ordenanza

8.15 Resolución de sanción.- Acto administrativo mediante el cual se impone al infractor una multa pecuniaria tipificada en el cuadro de infracciones y sanciones, y la respectiva medida correctiva, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

8.16 Responsabilidad administrativa del infractor.- Es la situación jurídica atribuible al infractor como resultado del desarrollo del procedimiento administrativo sancionador regulado en la presente ordenanza y en virtud del cual se le impone una sanción administrativa.

8.17 Sanción administrativa.- Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una infracción. Se formaliza con la expedición de la resolución de sanción.

8.18 Animales domésticos de compañía.- Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor, por lo general se considera en esta clasificación al perro y al gato

8.19 Animal de granja o de producción.- Especie doméstica que es especialmente, criado para destinarlo al consumo humano.

8.20 Animal silvestre.- Especie no doméstica. Se incluyen en los alcances de esta normativa a los ejemplares mantenidos en cautiverio, así como su prole

8.21 Crianza insalubre.- Es la que se realiza infringiendo las normas sanitarias referidas a la sanidad animal, la salud pública, el bienestar animal y la protección del ambiente.

8.22. Revocatoria.- Es la situación jurídica que recae en el acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 214° del TUO de la LPAG.

TÍTULO II

ACTUACIONES PRELIMINARES

Artículo 9°.- ÓRGANO ENCARGADO DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN, AVERIGUACION E INSPECCION

El órgano instructor es el encargado de realizar las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección.

Dentro de esta etapa podrá requerir los informes técnicos a los que se hace referencia en el numeral 4.2 del artículo 4° del presente reglamento.

Artículo 10°.- ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN, AVERIGUACION E INSPECCION

El órgano instructor, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

Considerando que las actuaciones preliminares se realizan antes del inicio del procedimiento sancionador, no forman parte de éste, por tanto, no interrumpen ni suspenden el plazo de prescripción de la potestad sancionadora ni el plazo de caducidad del procedimiento sancionador.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

Artículo 11°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La actividad de fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Esta actividad es realizada por los Fiscalizadores Municipales.

Artículo 12°.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deben ser transcritas en el acta correspondiente, la misma que será levantada por el fiscalizador municipal.

El acta de constatación o de fiscalización ambiental constituye el documento que registra de forma detallada y con objetividad los hechos constatados durante la diligencia de fiscalización, y contendrá de forma obligatoria y como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de inicio y hora de término de la diligencia.
- c) Domicilio real del fiscalizado, si el lugar de la diligencia de fiscalización es distinto de aquél
- d) Nombre (s) y apellidos e identificación del fiscalizador.
- e) Nombre (s) y apellidos e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin, encargado o persona con quien se entienda la fiscalización.
- f) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- g) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.

- h) La firma y documento de identidad de las personas participantes y/o intervinientes en la diligencia (testigos, usuarios, consumidores, vecinos etc.) Si alguno de ellos se negara a firmar, se dejará constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez
- i) De ser el caso, consignará la negativa del administrado de identificarse o recibir su ejemplar del acta, lo que tampoco afectará la validez del acta.

Distribución del acta y copias.- El Acta de Constatación o Fiscalización se extiende de la siguiente manera:

- El original, se quedará en custodia del Órgano de Instrucción.
- (1) copia se entregará al sujeto fiscalizado o su representante.
- (1) copia se adjuntará al expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 13º.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN (OFCM)

El Órgano de Instrucción (OFCM), a través de los fiscalizadores municipales, está facultado para realizar lo siguiente:

- 13.1 Solicitar al sujeto fiscalizado la exhibición o presentación de documentación, expedientes, archivos o toda otra información que considere necesario y que resulte pertinente al objeto de la diligencia, siempre que no afecte la intimidad personal, el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
- 13.2 Entrevistar a los fiscalizados, sus representantes, empleados, funcionarios, asesores o a terceros, utilizando medios técnicos (de preferencia audiovisuales) necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones. El material que se obtenga será anexado al expediente en un soporte seguro y sin editar.
- 13.3 Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
- 13.4 Recopilar información de los archivos físicos, ópticos, electrónicos acorde a la naturaleza de la posible infracción.
- 13.5 Requerir la comparecencia personal, de considerarla necesaria, en la sede donde opere el Órgano de Instrucción (OFCM)
- 13.6 Requerir, de ser el caso, al órgano de línea competente el informe técnico necesario a fin de complementar la actividad de fiscalización respectiva.

Artículo 14º.- DEBERES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN (OFCM) DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Son deberes de los fiscalizadores municipales que ejercen la actividad de fiscalización las siguientes:

- 14.1 Identificarse ante el sujeto fiscalizado, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad.
- 14.2 Poner en conocimiento del sujeto fiscalizado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.
- 14.3 Entregar copia del acta elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia, la misma que estará redactada de manera clara, legible, y sin enmendaduras, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que considere pertinentes.
- 14.4 De encontrar una posible infracción, elaborar la papeleta de imputación, con la cual se pone de conocimiento al administrado fiscalizado el hecho que configura una



infracción administrativa, con la finalidad que este ejercite su derecho a la defensa; papeleta que deberá entregarse una copia al sujeto fiscalizado.

14.5 Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.

14.6 Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto o realizar juicios de valor.

Artículo 15°.- DERECHOS Y DEBERES DEL SUJETO FISCALIZADO

15.1 Son derechos del sujeto fiscalizado los siguientes.

- Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, así como de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza
- Solicitar y recibir la identificación del fiscalizador municipal
- Realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen
- Incluir sus observaciones dentro de las Actas.
- Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta.

15.2 Son deberes del sujeto fiscalizado los siguientes:

- Brindar las facilidades a los fiscalizadores municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones.
- Permitir el acceso de los fiscalizadores municipales y funcionarios o servidores a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- No agredir física ni verbalmente a los fiscalizadores municipales y funcionarios o servidores que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse
- Suscribir el acta correspondiente La no suscripción del acta y/o demás documentos, no invalidan el procedimiento, debiendo dejarse constancia expresa de tal o cual circunstancia.

Artículo 16°.- CARÁCTER PERSONALISIMO DE LAS SANCIONES

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, estas no son transmisibles a los herederos, legatarios o persona distinta del infractor

En caso de producirse el deceso de este último (muerte), la administración debe proceder a declarar la extinción de la sanción de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 del presente Reglamento, y dejar sin efecto cualquier otra medida impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones administrativas a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales.

CAPÍTULO II DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

Artículo 17°.- DENUNCIA DE INFRACCIONES

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales y otras normas nacionales de competencia municipal.

Cualquier ciudadano (persona natural o jurídica) está facultado para formular denuncias por escrito ante la Mesa de Partes de la municipalidad, conforme a lo previsto en los artículos 116° y 124° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, así como toda evidencia que sustente la comisión de la infracción.



Las denuncias de infracciones efectuadas en forma verbal (personal) o por vía telefónica, cualquiera sea su procedencia, se correrán traslado inmediato a la Oficina de Fiscalización y Control Municipal para su inmediata constatación y proceder conforme a su competencia. El denunciante no tiene la necesidad de sustentar su denuncia y no debe ser considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO III DE LA ETAPA INSTRUCTORA

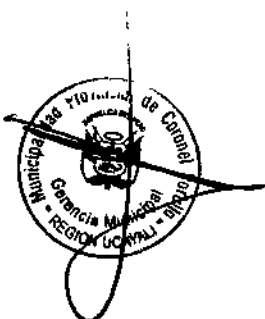
Artículo 18°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador se inicia a pedido de parte o de oficio, con la emisión y notificación de la Papeleta de Imputación y el Acta de Constatación o Fiscalización, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Fiscalizador Municipal. La Autoridad Municipal según las circunstancias podrá disponer las medidas provisionales o trabar las medidas cautelares que fueran necesarias conforme a lo establecido en el Capítulo VI del presente reglamento



Artículo 19°.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE IMPUTACIÓN DE CARGO

- 19.1 La Papeleta de Imputación de cargo deberá ser rellena por el Fiscalizador Municipal, de manera clara y legible, sin enmendaduras.
- 19.2 La Papeleta de Imputación, deberá contener en forma concurrente los siguientes datos:
 - a) Fecha y hora en que se emite
 - b) Órgano instructor (OFCM) que impone la papeleta y norma que le atribuye tal competencia.
 - c) Nombres y apellidos del o de los supuestos infractores (si se trata de persona natural) o la razón social (si se trata de persona jurídica).
 - d) Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
 - e) Domicilio del supuesto infractor
 - f) Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al Órgano de Instrucción la competencia de emitir la Papeleta de Imputación. Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Constatación que acompaña a la papeleta de imputación
 - g) Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
 - h) Nombres y apellidos del Fiscalizador Municipal, quien emite la Papeleta de Imputación, además de su firma
 - i) Nombres y apellidos, y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la papeleta
- 19.3 La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 19.4 No es recurrible a través de los recursos administrativos, porque no es un acto que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador. El descargo que formule el sujeto fiscalizado no tiene carácter de recurso.



Artículo 20°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO

- 20.1 El descargo es el documento que presentará el sujeto fiscalizado, respecto a las infracciones que se indican en la Papeleta de Imputación de Cargo, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.
- 20.2 Se presenta por escrito y a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

- 20.3 El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la Papeleta de Imputación.

Artículo 21°.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para el descargo, o sin él, el Órgano de Instrucción realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado

El Órgano de Instrucción efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y, si el caso amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador. El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan el pedido del órgano de Instrucción es de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad administrativa disciplinaria

Artículo 22°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

- 22.1 Concluido el examen de los hechos, el Órgano de Instrucción emitirá el Informe Final de Instrucción, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que el (los) supuesto (s) infractor (es) formule (n) el (los) descargo (s)

- 22.2 El Informe Final de Instrucción propondrá la existencia o no de la infracción, debiéndose proceder de la siguiente manera:

- En el caso concluya por la imposición de la infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y las jurídicas en los que se fundamenta la decisión (Principio de Motivación), la norma que prevé la imposición de la sanción (Principio de Tipicidad) y la sanción propuesta.
- De considerarse que no existe infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y las jurídicas que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción y, por tanto, la propuesta de archivamiento.

Artículo 23°.- REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Órgano Instructor remite al Órgano Decisor el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la Etapa Instructora, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la fecha de emisión de dicho informe.

Con la remisión del Informe Final de Instrucción se da por concluida la Etapa Instructora del procedimiento administrativo sancionador

CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA

Artículo 24°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un tercero (persona natural o jurídica), los actos administrativos que originen el procedimiento deben ser comunicados al denunciante, como también notificarle el informe final de instrucción.

Si el órgano decisor emitiera la Resolución de Sanción o de archivamiento, una copia de la misma será notificada al denunciante, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del artículo 255° del TUO la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

Artículo 25°.- El Órgano Instructor, de oficio o a solicitud de parte, podrá actuar como medio de prueba filmica, las imágenes que el Centro de Control de Video-vigilancia de la Municipalidad guarde sobre un determinado hecho que constituya infracción a las disposiciones municipales y normas vigentes

CAPÍTULO V DE LA ETAPA DECISORIA

Artículo 26°.- INICIO DE LA ETAPA DECISORIA

La etapa decisoria se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por el Órgano Decisor hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 27°.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido el Informe Final de Instrucción, el Órgano Decisor dispone la notificación del mismo al administrado fiscalizado, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles improrrogables, para que formule sus descargos o exprese lo que considere necesario.

Artículo 28°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, el Órgano Decisor, con o sin el descargo, evaluará el informe final de instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y, de ser caso, realizará complementariamente las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- a) Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador, o;
- b) Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

Artículo 29°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

La Resolución de Sanción es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida correctiva, en caso corresponda, prevista en el presente reglamento

La Resolución deberá observar obligatoriamente los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C., respectivamente.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número de la Papeleta de Imputación que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de Instrucción.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción
- g) El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar
- i) Medida correctiva cuando corresponda
- j) Motivación de la resolución de sanción y de las medidas correctivas, de ser el caso.
- k) Beneficio de pago, de corresponder
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444, en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m) Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación, y que al no haberse interpuesto recurso administrativo alguno, se iniciarán las acciones de ejecución coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 30º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

La resolución de sanción tiene por objeto hacer de conocimiento del sujeto fiscalizado la sanción impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20º, 21º, 22º, 23º y 24º del TUO de la Ley N° 27444.

La resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley

Artículo 31º.- MEDIDAS CORRECTIVAS

El Órgano Decisor, al emitir la Resolución de Sanción, podrá disponer la ejecución de las medidas correctivas que considere pertinentes, dirigidas a asegurar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la reparación de los bienes afectados.

Las medidas correctivas deben cumplir indispensablemente con las siguientes características:

- Estar previamente tipificadas.
- Deben ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretende tutelar

Las medidas correctivas que se pueden adoptar son las siguientes:

31.1 Suspensión y/o revocatoria de autorizaciones.- La suspensión de las autorizaciones municipales, es la sanción que se impone como consecuencia de haberse verificado que el infractor no cumple con las medidas mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, debiendo ser el plazo máximo a aplicar de treinta (30) días calendario.

Por la revocatoria de autorizaciones municipales, se deja sin efecto la autorización otorgada al sujeto fiscalizado, por incumplimiento de sus obligaciones normativas.

La autoridad decisoria (Gerencias competentes), podrá suspender y/o revocar autorizaciones, previa motivación en la resolución de sanción.

31.2 Revocatoria de licencias municipales.- Por la revocatoria se deja sin efecto las licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia o realización de la actividad autorizada o cuando incurra en una infracción estipulada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones

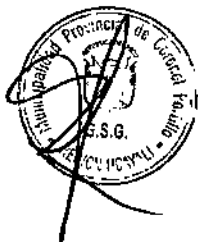
31.3 Clausura definitiva:

Esta acción suspende cualquier actividad de manera definitiva que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios, cuando ésta se encuentre

- a) Prohibida legalmente.
- b) Incumpla las disposiciones nacionales o locales.
- c) Inobserven la zonificación, compatibilidad de uso y normas de urbanismo.
- d) Constituya peligro o riesgo para la Salud pública, seguridad pública y la propiedad privada o pública.
- e) Infrinjan las normas de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y de salubridad e inocuidad.
- f) Cause olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad de la comunidad.
- g) Contrarias a la moral, buenas costumbres y orden público.

Procedimiento de la clausura definitiva - El Órgano Decisor ordenará la clausura definitiva del establecimiento, para lo cual extenderá el Acta de Clausura de Establecimientos que contendrá lo siguiente.

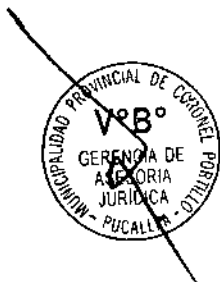
- Fecha, hora y lugar
- Nombre comercial y razón social del establecimiento
- Nombre del propietario del establecimiento
- Nombre de la persona que se encuentre en el acto de la diligencia (propietario, conductor y/o encargado del establecimiento).
- Descripción legal, en la que se sustenta la medida a aplicar.



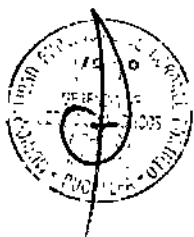
- Indicar la medida a aplicar
- Firma del propietario o persona que se encuentre en el acto de la diligencia (propietario, conductor y/o encargado del establecimiento). En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.
- Nombre y firma de la autoridad municipal que ejecuta la medida y de las autoridades intervinientes de ser el caso

Distribución del acta y copias.- El Acta de Clausura de Establecimientos se extiende de la siguiente manera.

- El original se quedará con el Órgano Decisor, para su custodia en los archivos de la entidad
- (1) copia se dejará al propietario, su representante o persona que se encuentre en el acto de la diligencia.
- (1) copia se adjuntará al expediente del procedimiento administrativo sancionador.



Seguidamente, la autoridad municipal que ejecute la medida colocará el cartel que anuncia la clausura y el sustento de la misma. Para realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio con la finalidad de efectivizarla y en caso de renuencia o desobediencia a la medida, la entidad podrá disponer acciones adicionales como tapiado, soldado y pilotes al establecimiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan contra el infractor. Estas medidas adicionales podrán realizarse cuantas veces sean necesarias en tanto la resolución que dispone la medida no pierda ejecutoriedad, conforme a lo normado por el artículo 204 del TUO de la Ley N° 27444



31.4 Demolición.- Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación autorizada y no autorizada por la autoridad municipal, que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales.

Dichas obras no son susceptibles de regularización mediante procedimiento de obra.

Si el infractor no demuele voluntariamente las edificaciones construidas se procederá a ejecutar la medida en la vía coactiva, para lo cual podrá utilizar diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de ejecución de medida correctiva conforme al formato aprobado en el presente reglamento, la cual será redactada con el número de copias necesarias, quedando el original para el Órgano Decisor, una (1) copia que se deberá entregar al infractor, y una (1) copia en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.



La medida se ejecuta de conformidad a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y la Ley Orgánica de Municipalidades. Para la ejecución de la medida, la autoridad municipal podrá demandar vía proceso sumarísimo la autorización judicial correspondiente

31.5 Ejecución de cumplimiento y/o reposición.- Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales o normas nacionales pertinentes y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora. La autoridad municipal, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime conveniente a costo del infractor.

En el caso de conflicto entre vecinos, propietarios o conductores de bienes inmuebles de propiedad privada, la entidad se limitará a imponer las sanciones pecuniarias a que hubiera lugar y el informe técnico correspondiente con la recomendación del caso





- 31.6 Reparación ambiental.-** Es la medida correctiva que consiste en la obligación del infractor de compensar y/o resarcir el daño por la pérdida de vegetación confinada en un área verde pública, ocasionado por actividades, obras o instalaciones que les afecten directa o indirectamente. En el caso de daño a las especies de cobertura vegetal, arbustivas, herbáceas, ornamentales, forestales, entre otras, consistirá en la restitución del doble de las especies afectadas y en el lugar donde la autoridad municipal le indique, sin perjuicio del pago de la multa que corresponda.

- 31.7 Recuperación de áreas de uso público.-** Consiste en la desocupación, desmontaje y/o demolición de lo indebidamente construido o instalado en área de uso público, o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Código Civil y/o la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, Capítulo VII - Disposiciones para la recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal

Nota: Para la ejecución de las medidas de los numerales 31.4, 31.5, 31.6, 31.7, en las que participa el Ejecutor Coactivo, deberán llenarse el acta de ejecución de medida correctiva, la cual figura en el Anexo 11 del presente reglamento.



CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Artículo 32°.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

- 32.1** En la etapa de instrucción, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se podrá adoptar de manera provisional o cautelar las siguientes medidas:

- 32.1.1 Paralización de obra:** Consiste en el cese inmediato de la ejecución o demolición de obras de construcción en áreas públicas o privadas, que se efectúen sin la autorización municipal y aquéllos que contravengan las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia, o cuando se pongan en peligro la salud, higiene, seguridad y/o tranquilidad pública.

La autoridad instructora, podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal

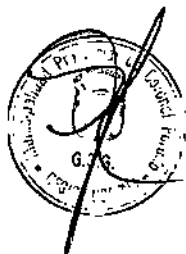
Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, en un número de tres (3) copias, cuyo original se quedará en custodia del Órgano de Instrucción, una (1) copia será entregado al propietario del predio, su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, y una (1) copia en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Levantada el acta respectiva, la autoridad instructora, procederá a colocar el cartel, el cual dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio para efectivizar la medida.

En caso de desobediencia a la orden de paralización de obra, el Órgano de Instrucción realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

- 32.1.2 Paralización de eventos o actividades sociales:** Constituye la prohibición de la realización de espectáculos y/o eventos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva. Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, en un número de tres (3) copias, cuyo original se quedará en custodia del Órgano de Instrucción,





una (1) copia será entregado al organizador del evento o actividad social, su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquél, y una (1) copia en el expediente del procedimiento administrativo sancionador

Levantada el acta respectiva, la autoridad instructora, procederá a colocar el cartel, el cual dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio para efectivizarla.

En caso de desobediencia a la orden de paralización del evento o actividad social, el Órgano de Instrucción realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.



32.1.3 Decomiso: La autoridad instructora podrá disponer el decomiso de:

- Artículos de consumo y/o uso humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición.
- Productos que pongan en riesgo o constituyan peligro contra la vida, la salud o integridad de las personas.
- Se encuentre prohibida por ley o sean de procedencia dudosa
- Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano
- Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas.

Autoridad administrativa.- El Órgano Instructor (OFCM) impondrá la medida de Decomiso, de ser el caso, con la participación del representante del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (Indecopi), u otro vinculado a la materia.

Procedimiento del decomiso.- El Fiscalizador Municipal luego de haber llenado el Acta de Constatación, elaborará el Acta de Decomiso, la que consignará lo siguiente:

- Fecha, hora y ubicación.
- Nombre del propietario o poseedor de los bienes decomisados
- Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso, y estado)
- Firma del propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta.
- Nombre y firma del Fiscalizador Municipal

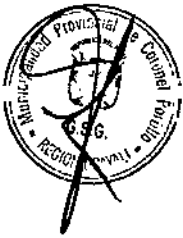
Distribución del acta y copias.- El Acta de Decomiso se extiende de la siguiente manera.

- El original, se quedará en custodia del Órgano de Instrucción.
- (1) copia se dejará al propietario o poseedor de los bienes o a sus representantes
- (1) copia se adjuntará al expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Disposición de los bienes decomisados.- Los bienes o especies en estado de descomposición, así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano de Instrucción, previa elaboración del Acta de Destrucción de Productos, conforme al Anexo 7 del presente reglamento. El acto de destrucción que consignará el Acta, dejará constancia detallada de lo siguiente:

- Fecha, hora y lugar donde se realiza la destrucción.
- Los artículos destruidos





- Su cantidad, peso y estado.
- Nombre y firma del propietario de dichos bienes de su representante o encargado.
- Nombre y firma del Fiscalizador Municipal que realiza la destrucción y del funcionario responsable del Órgano de Instrucción.

En el caso que el propietario, representante o encargado no suscribiera el acta, se dejará constancia de tal hecho.

Obligación de informar al Ministerio Público.- En el caso que los productos decomisados fueran adulterados o constituyan peligro para la vida o la salud, el Órgano de Instrucción pondrá los mismos a disposición de la Fiscalía Provincial Penal de Turno para que proceda conforme a Ley

32.1.4 Retención: Es la retención de todo producto o bien destinado al comercio que no esté autorizado. La ejecución de esta medida es inmediata a la detección de la infracción. Se realiza de manera inmediata en el siguiente caso:

- Que, los productos y bienes se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal y afines.

Procedimiento de la medida de retención.- El Fiscalizador Municipal ordenará la retención del producto para lo cual extenderá el Acta de Retención que contendrá lo siguiente:

- Fecha, Hora y Lugar.
- Nombre del propietario o poseedor de los bienes.
- Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso, y estado).
- Indicación del traslado de los bienes al Depósito del Órgano de Instrucción.
- Firma del presunto propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.
- Nombre y firma del Fiscalizador Municipal

Distribución del acta y copias.- El Acta de Retención se extiende de la siguiente manera: un (1) original y dos (2) copias:

- El original se quedará en custodia del Órgano de Instrucción.
- (1) copia se dejará al propietario o poseedor de los bienes o a sus representantes.
- (1) copia se adjuntará al expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Disposición de los bienes retenidos.- Serán trasladados al Depósito del Órgano Instructor, para lo cual la persona encargada del ingreso, verificará los bienes conforme al acta, firmando en el recuadro pertinente. Los productos pueden ser devueltos a los administrados en cualquier momento. Por su naturaleza, los productos perecibles retenidos permanecerán en el depósito hasta por un plazo máximo de tres (3) días calendario; y treinta días (30) días calendario lo no perecibles.

En caso de que no sea requerida su devolución, transcurrido el plazo señalado, el Órgano Instructor ordenará su disposición final, entregándolos a instituciones o entidades sin fines de lucro, que presten apoyo social para su consumo, para lo cual se procederá a redactar el Acta de Disposición Final de Bienes Retenidos y Retirados (Anexo 13).

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Órgano de Instrucción procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta de Destrucción de Productos, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de lo siguiente:

- Fecha, hora y lugar
- Los artículos destruidos





- Su cantidad, peso y su estado.
- Nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, representante o encargado. En caso de no presentarse al desarrollo del acto o de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.
- Nombre y firma del Fiscalizador Municipal que realiza la destrucción y del funcionario responsable del Órgano de Instrucción.

La devolución de los bienes o medios retenidos no exime al infractor del pago de la multa a imponerse de ser el caso.

32.1.5 Retiro: Acción mediante la cual la autoridad municipal ejecuta la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios, que hayan sido instalados contraviniendo a las disposiciones de la autoridad nacional y local, en áreas de uso público o privado.

Se aplica para el caso de: materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública; además de anuncios.

Procedimiento del retiro. - El Fiscalizador Municipal ordenará el retiro de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios, para lo cual extenderá el Acta de Retiro que contendrá lo siguiente:

- Fecha, hora y lugar
- Nombre del propietario de los bienes.
- Descripción detallada de los objetos materia de retiro (cantidad, peso, y estado)
- Describir las circunstancias de la medida.
- Indicación del traslado de los bienes al depósito del Órgano de Instrucción.
- Firma del presunto propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.
- Nombre y firma del Fiscalizador Municipal.

Los objetos materia del retiro, deberán ser trasladados al depósito del Órgano de Instrucción, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa y el pago respectivo por guardiana, por lo que serán devueltos a sus propietarios.

Distribución del acta y copias. - El Acta de Retiro se extiende de la siguiente manera:

- El original se quedará en custodia del Órgano de Instrucción.
- (1) copia se dejará al propietario o poseedor de los bienes o a sus representantes.
- (1) copia se adjuntará al expediente del procedimiento administrativo sancionador

Disposición de los bienes retirados. - Los objetos deberán ser trasladados al Depósito del Órgano de Instrucción, donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Los productos pueden ser devueltos a los administrados en cualquier momento antes de vencido el plazo. En caso de continuidad de la infracción, el infractor perderá el derecho a la devolución de los bienes retirados. Transcurrido el plazo señalado, el Órgano Instructor ordenará su disposición final para lo cual se procederá a redactar el Acta de Disposición Final de Bienes Retenidos y Retirados (Anexo 13).

32.1.6 Clausura temporal: Esta acción se dispone por un plazo determinado y puede ser levantada cuando cese la conducta infractora y/o cumpla con las disposiciones legales nacionales y locales, suspende cualquier actividad de manera temporal que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios, cuando esta se encuentre:





- Prohibida legalmente
- Incumpla las disposiciones nacionales o locales
- Inobserven la zonificación y compatibilidad de uso.
- Constituya peligro o riesgo para la Salud pública, seguridad pública y la propiedad privada o pública.
- Infrinjan las normas de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y de salubridad e inocuidad
- Cause olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad de la comunidad.
- Contrarias a la moral, orden público y orden público.

Procedimiento de la clausura temporal - El Fiscalizador Municipal ordenará la clausura temporal del establecimiento, para lo cual extenderá el Acta de Clausura de Establecimientos que contendrá lo siguiente:

- Fecha, hora y lugar
- Nombre comercial y razón social del establecimiento.
- Nombre del propietario del establecimiento.
- Nombre de la persona que se encuentre en el acto de la diligencia (propietario, conductor y/o encargado del establecimiento).
- Descripción legal, en la que se sustenta la medida a aplicar.
- Indicar la medida a aplicar.
- Días calendario que durará la medida.
- Firma del propietario o persona que se encuentre en el acto de la diligencia (propietario, conductor y/o encargado del establecimiento) En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.
- Nombre y firma del Fiscalizador Municipal.

Distribución del acta y copias.- El Acta de Clausura de Establecimientos se extiende de la siguiente manera.

- El original se quedará en custodia del Órgano de Instrucción.
- (1) copia se dejará al propietario, su representante o persona que se encuentre en el acto de la diligencia.
- (1) copia se adjuntará al expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Seguidamente, el Fiscalizador Municipal colocará el cartel que dispone la medida y el sustento de la misma. Para realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio con la finalidad de efectivizarla.

32.1.7 Internamiento temporal de vehículos: Consiste en el traslado de vehículos al depósito municipal, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la devolución del vehículo. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasione

Se aplicará la medida en los siguientes casos:

- Vehículos estacionados en la vía pública.
- Vehículos que obstaculicen el pase peatonal
- Cuando afecten o impidan la conservación del ornato.
- Perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios.
- Generen afectación o amenaza a la salud y seguridad pública o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos.
- Impidan las rutas de accesibilidad y/o ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes.

Procedimiento.- La unidad orgánica encargada realizará el traslado e ingreso de los vehículos, carrocería, chatarra, chasis o similares al Depósito de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

El plazo máximo que permanecerá los bienes en el Depósito, es de noventa (90) días calendario.



Para retirar los bienes del Depósito, el administrado deberá cancelar los gastos generados hasta el momento de la entrega.

Vencido el plazo de internamiento, sin que se haya reclamado el bien, el Órgano de Instrucción remitirá el expediente con informe sobre los actos administrativos que se han aplicado al procedimiento administrativo sancionador al Gerente Municipal, para que disponga las acciones que correspondan

- 32.1.8 Internamiento temporal de animales:** Consiste en el traslado temporal de animales domésticos al Centro Canino Municipal o el que haga sus veces, previo chequeo del estado físico por el profesional respectivo. El internamiento temporal se realiza sólo para los siguientes casos, se encuentren en abandono en la vía pública, o cuando sus propietarios no cumplan con las normas referidas a la tenencia responsable de los mismos en la jurisdicción del Distrito de Calleria.

Para todas las medidas a aplicarse por el Órgano de Instrucción, se deberá constatar el hecho en el acta de constatación y luego aplicar el acta respectiva de medidas provisionales o cautelares.



- 32.2** Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- Intensidad de la infracción.
- Proporcionalidad o razonabilidad
- Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.

- 32.3** Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

- 32.4** Las Medidas Provisionales o cautelares no son recurribles.



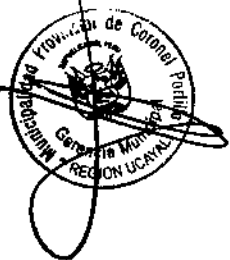
Artículo 33°.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR

- 33.1** El fiscalizador municipal adoptará las Medidas Provisionales o Cautelares señaladas en el artículo 32°.

- 33.2** La Medida Provisional o Cautelar se adopta en el Acta de Constatación, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización

- 33.3** El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional o Cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- Número del Acta
- Día y hora en que se ejecuta la medida
- Órgano que ejecuta la medida
- Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida
- Hecho que configura la infracción
- Número y fecha de la Papeleta de Imputación que genera la medida provisional o cautelar
- Firma, nombre y apellidos e identificación del fiscalizador.
- Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.



Artículo 34°.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Las medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día.

Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 35°.- INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

En caso de incumplimiento de la medida provisional o cautelar impuesta, el responsable de la etapa instructora realizará las acciones necesarias a efecto que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Artículo 36°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

36.1 El Órgano de Instrucción podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas.

36.2 Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.

36.3 El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de cinco (05) días hábiles. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.

36.4 Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y se levantará el acta cuyo formato corresponde al (Anexo 12).

ARTÍCULO 37°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

- Quando el Órgano Instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- Quando habiendo el sujeto fiscalizado solicitado el levantamiento y el Órgano de Instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo 36°
- Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por el Órgano Decisor.
- Por conclusión del procedimiento sancionador mediante resolución correspondiente (de sanción o archivo).

ARTÍCULO 38°.- MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Las medidas provisionales, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva.

**CAPITULO VII
DE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN**

ARTÍCULO 39°.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando se configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes

Tanto el Órgano de Instrucción (al momento de proponer la sanción en su Informe Final) como el Órgano Decisor (al momento de determinar la sanción correspondiente) deberán considerar la gravedad de la conducta, así como el grado de perjuicio que ésta acarrea a la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud, salubridad, que pongan en riesgo la seguridad y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

ARTÍCULO 40°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

El cobro de la multa y del monto resultante de la adopción de las medidas complementarias corresponde a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria a través de sus Sub Gerencias competentes, como órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales.

El órgano competente para ejecutar sanciones emitidas por los órganos decisores corresponde a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva.

ARTÍCULO 41°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

41.1 El plazo máximo para emitir la Resolución de Sanción o de archivamiento, de ser el caso, es de sesenta (60) días hábiles computados desde el día siguiente de finalizado el plazo señalado en el artículo 27° del presente reglamento.

41.2 Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción o de archivamiento, sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo definitivo del caso.

La caducidad debe ser declarada de oficio por el Órgano Decisor o a solicitud del administrado. La Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano de Instrucción para su conocimiento y fines.

41.3 En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

ARTÍCULO 42°.- RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de sanción y, de ser el caso, su correspondiente medida correctiva, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil y penal cuando corresponda, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Podrá eximirse de responsabilidad sólo si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura o desaparición del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero

ARTÍCULO 43°.- Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada.

43.1 **REINCIDENCIA.-** Se configura cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

43.2 **CONTINUIDAD.-** La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta

(30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 246° numeral 7) del TUO de la Ley N° 27444:

- Quando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa
- Quando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Quando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad

ARTÍCULO 44°.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Quando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

En ambos supuestos no será de aplicación las condiciones eximentes y atenuantes contempladas en el artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

ARTÍCULO 45°.- ACTOS IMPUGNABLES

Para efectos del procedimiento sancionador, solo la resolución de sanción será el acto administrativo que podrá ser impugnado dentro los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la misma. No proceden recursos administrativos contra actuaciones administrativas ni de mero trámite.

ARTÍCULO 46°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción sólo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- Recurso de Reconsideración; y
- Recurso de Apelación

El término para la interposición de los recursos administrativos como se indica en el artículo precedente es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

ARTÍCULO 47°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 221°, concordante con el artículo 124° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444

La Autoridad Decisoria que ha emitido la resolución de sanción, es la unidad orgánica que resuelve este recurso.

ARTÍCULO 48°.- RECURSO DE APELACIÓN.

Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción y contra las resoluciones que resuelvan los recursos de reconsideración emitidas por las

Gerencias competentes (Autoridad Decisoria), siendo Alcaldía el área competente para resolver la impugnación como órgano superior jerárquico.

Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 221°, concordante con el artículo 124° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico

TÍTULO V DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49°.- MULTA

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la infracción. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- a) La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la imposición de la sanción.
- b) Otros que se establezcan por disposición legal emanada de autoridad competente.

ARTÍCULO 50°.- ÓRGANO COMPETENTE PARA EJECUTAR LAS SANCIONES PECUNIARIAS (MULTA)

El cobro de la multa corresponde a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de sus Sub Gerencias competentes, como el órgano encargado de la recaudación de ingresos municipales.

ARTÍCULO 51°.- PAGO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO

Impuesta la multa, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución de sanción. Vencido el plazo antes indicado, se perderá dicho beneficio, así se haya presentado recurso impugnatorio.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas correctivas.

ARTÍCULO 52°.- FRACCIONAMIENTO DE LA MULTA

El infractor sancionado podrá solicitar (ante la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria) el fraccionamiento en el pago de la multa con adecuación a la normatividad pertinente. Para efectos del fraccionamiento no procede ninguno de los beneficios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 53°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Cuando el cumplimiento de las disposiciones municipales corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán en forma solidaria a las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

TÍTULO VI EJECUCIÓN DE SANCIONES, EXTINCIÓN, PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 54°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES.

La interposición oportuna de recursos administrativos suspende la ejecución de la sanción de multa, sin embargo, ello no implica la suspensión de las medidas correctivas a que hace referencia el artículo 31° del presente régimen.

De no haber sido impugnada la resolución de sanción la Autoridad Decisoria (Gerencia Competente) deberá emitir la constancia de exigibilidad y remitirá al más breve plazo junto a la Resolución de Sanción a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de esta entidad, a fin que a través de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva ejecute la cobranza de la sanción pecuniaria.

En caso la resolución de sanción haya sido impugnada, pese haber quedado firme, la Autoridad Decisoria (Gerencia Competente) deberá emitir la constancia de exigibilidad y remitirá al más breve plazo junto a la Resolución de Sanción, las resoluciones de primera y/o segunda instancia a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de esta entidad.

ARTÍCULO 55º.- EXTINCIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones administrativas en su aspecto pecuniario se extinguen por:

- El pago, en caso de sanción de multa. Sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) correctiva (s)
- Fallecimiento del infractor.
- Condonación (perdón de la deuda, que se determina mediante Ordenanza Municipal).
- Prescripción.
- Quando el recurso administrativo se declare fundado.
- Quando se declare la nulidad de oficio
- Quando el órgano jurisdiccional lo disponga mediante sentencia firme que adquiera calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO 56º.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

56.1 La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.

56.2 El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la notificación de la Papeleta de Imputación de Cargo.

Dicho cómputo se reanuda inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causas no imputables al administrado.

56.3 La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierte que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

56.4 Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos

56.5 Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

ARTÍCULO 57º.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

57.1 La facultad de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria (a través de sus Sub Gerencias) para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- Quando la Resolución de Sanción o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.

- b) Cuando el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

57.2 En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción ha sido devuelta a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Órgano Decisor, previo informe del funcionario encargado de la Sub Gerencia, emitirá la resolución correspondiente.

57.3 El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa

Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

57.4 Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.

57.5 El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo se entenderá concedida la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

Artículo 58°.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CORRECTIVAS

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora.

Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

TÍTULO VII EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Artículo 59°.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, el Órgano Decisor remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

TÍTULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 60°.- FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La fiscalización ambiental debe realizarse conforme al Reglamento de Supervisión y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, pero el procedimiento sancionador deberá llevarse conforme al presente reglamento.

TÍTULO IX DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y NO MUNICIPALES

Artículo 61°.- La fiscalización en los mercados, así como el procedimiento sancionador debe realizarse conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, teniendo en cuenta su base legal constituida por el Reglamento de Mercados de Abastos y Ferias de la

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la correspondiente ordenanza municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, el mismo que como Anexo 1 forma parte del presente reglamento.

SEGUNDA.- Aprobar los siguientes formatos:

1. Formato de Acta de Constatación (Anexo 2)
2. Formato de Papeleta de Imputación (Anexo 3).
3. Formato de Acta de Paralización de Obra (Anexo 4)
4. Formato de Acta de Paralización de Eventos (Anexo 5).
5. Formato de Acta de Decomiso (Anexo 6).
6. Formato de Acta de Destrucción de Productos (Anexo 7).
7. Formato de Acta de Retención (Anexo 8).
8. Formato de Acta de Retiro (Anexo 9)
9. Formato de Acta de Clausura de Establecimientos (Anexo 10).
10. Formato de Acta de Ejecución de Medida Correctiva (Anexo 11).
11. Formato de Acta de Levantamiento de Medida Provisional o Cautelar Administrativa (Anexo 12).
12. Formato de Acta de Disposición Final de Bienes Retenidos y Retirados (Anexo 13).
13. Formato de Acta de Fiscalización Ambiental (Anexo 14).
14. Formato de Acta de Constatación de Fiscalización Ambiental (Anexo 15).

Los formatos forman parte integrante del presente Reglamento, y su uso es obligatorio en el procedimiento administrativo sancionador.

TERCERA.- Los procedimientos sancionadores iniciados, en aplicación de las Ordenanzas Municipales N° 017-2014-MPCP y N° 026-2018-MPCP, que aprueban el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, deberán concluirse bajo el procedimiento establecido en ese mismo cuerpo normativo, entendiéndose con la resolución que resuelve el recurso de apelación, de ser el caso.

CUARTA.- El Órgano de Instrucción ejecutará un programa de capacitación al personal municipal involucrado dentro del proceso de fiscalización.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción de la municipalidad provincial y en el portal electrónico institucional de la municipalidad.

SEXTA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS.

El presente régimen, se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general u otras normas compatibles que resulten aplicables.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



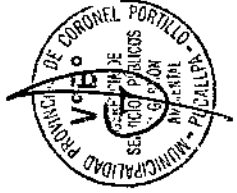
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leopoldo Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

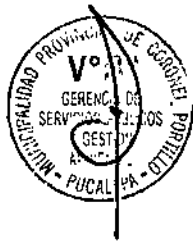
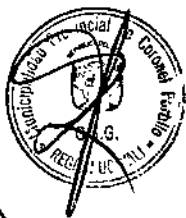
ANEXO 01
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

INFRACCIONES EN EL INTERIOR DE MERCADOS					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
1.01	Transferir, ceder o sub-arrendar el puesto de venta de los mercados de abasto y/o ferias de dominio municipal	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.02	Exceder el espacio físico autorizado, obstruyendo las pasarelas y vías de acceso al público, colocando mercaderías y/o estantes adicionales	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.03	Ocupar las puertas, callejones y pasadizos en los interiores del mercado	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.04	Instalar fuera de los puestos de venta carpas, toldos y/o sombrillas adicionales, obstruyendo el tránsito peatonal	LEVE	25%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.05	Hacer modificaciones o realizar mejoras en el puesto de venta sin autorización municipal	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.06	Ocupar un puesto de venta sin tener contrato de arrendamiento vigente, emitido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.07	Vender o tener productos en descomposición, vencidos, con presencia de agentes contaminantes o presentados en forma antihigiénica	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.08	Permanecer dentro del mercado de abastos y/o feria, fuera del horario establecido en el reglamento de mercados	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.09	La venta o tenencia de artículos pirotécnicos o artículos inflamables que puedan causar incendios o siniestros dentro del mercado y de abastos y/o ferias	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.10	Utilizar balanzas, pesas y medidas desequilibradas y/o adulteradas	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.11	Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de un producto condicionado a otro	LEVE	25%	LEY N° 27153 O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.12	Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.13	Instalar anuncios, utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado y/o feria, salvo autorización escrita por la autoridad municipal	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.14	Utilizar el puesto de venta como depósito o vivienda	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.15	El arrojo de residuos sólidos, orine y excremento en cualquier ambiente o área del mercado	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.16	Preparar y expender alimentos en puestos no autorizados	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.17	La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulan la comercialización en los mercados	LEVE	25%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.18	Vender productos de primera necesidad envueltos en papel periódico, impreso o bolsas de plástico, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30684 y la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPCP	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.19	Vender productos que no cuenten con la respectiva documentación para su debida identificación de procedencia, estado sanitario, medio de transporte, cantidad y otros	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.20	Utilizar los puestos de a proyección de videos	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.21	Permitir o ceder conexiones de agua y flujo eléctrico proveniente de su puesto de venta en forma clandestina	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.22	La circulación de moios, molocar, triciclos, bicicletas y carretas, etc., en las horas de atención al público en el interior del mercado de abastos, a excepción de los trabajos dedicados a la albañilería y/o servicio de reparación	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.23	Realizar, permitir o instalar juegos de nintendo, casinos, tragamonedas y todo tipo de juego de azar en el interior del mercado de abastos	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.24	Ningun arrendatario podrá conservar animales vivos dentro del mercado de abastos y/o ferias	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.25	El beneficio y eviscerado de cualquier animal de abasto en los puestos de venta,	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA
1.26	Perturbar el orden y/o comportamientos contra la moral y las buenas costumbres dentro de los mercados de abastos y ferias	LEVE	25%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSPGA

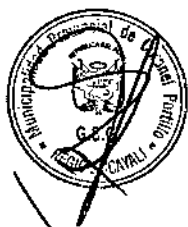




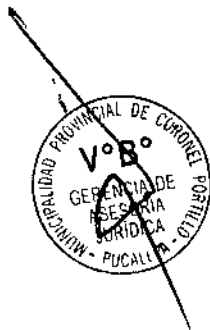
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
1.27	La venta ambulante en el interior y exterior del mercado de abasto, hasta una distancia de cien (100) metros del perímetro del mercado de abastos y/o feria	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.28	El ingreso en los mercados de abastos y/o ferias de personas no autorizadas fuera del horario señalado para arrendatarios y para el público	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.29	Queda prohibida la guardiana de carretas o lujos proveniente de vendedores informales y/o ambulantes.	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.30	La exhibición de propaganda, información al público y/o degustación de productos sin la debida autorización municipal	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.31	Consumir y/o vender bebidas alcohólicas dentro del mercado de abastos y/o ferias	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.32	La acumulación de res duos sólidos (basura) en los pasadizos o interio de los puestos de venta	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.33	Tener el puesto de venta cerrado sin justificación alguna y sin haber obtenido la autorización municipal	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.34	Ingresar productos a el mercado de abastos sin registrarlos en la municipalidad	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.35	Res registrar en la administración del mercado la venta y/o compra de los productos de venta por corte y pesaje	LEVE	25%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.36	Tener el puesto de venta sin el registro de comercio en la municipalidad	LEVE	25%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.37	Por ingresar productos al mercado en horas no autorizadas en el cumplimiento de mercados de abastos y ferias de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.38	Ausentarse del puesto de venta sin haber solicitado y obtenido la autorización municipal	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.39	Cerrar de giro y/o ampliar el área del puesto de venta arrendado, sin autorización municipal	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.40	El incumplimiento del pago de la venta mensual	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.41	No conducir perisor alimiente el puesto de venta arrendado	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.42	Por negarse a facilitar o mostrar resistencia a las acciones de fiscalización y control en el mercado de abasto y/o feria, efectuada por la Oficina de Fiscalización y Control Municipal.	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.43	Por no tener licencia de funcionamiento del puesto de venta del mercado de abasto.	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.44	Por no exhibir la licencia de funcionamiento en un lugar visible del puesto de venta del mercado de abasto	LEVE	25%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.45	Por realizar una feria sin tener la autorización emitida por la autoridad competente	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.46	Por no exhibir la autorización para realizar una feria, cuando el localizador lo solicite	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.47	Por agitar fuerza y/o violencia contra el personal municipal	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.48	Por agitar fuerza y/o violencia contra el personal municipal	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.49	Por agitar fuerza y/o violencia contra el personal municipal	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.50	Por no exhibir las disposiciones emitidas por la administración del mercado	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.51	Por comercializar carne sin el sello del canal autorizado	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.52	Por comercializar carne con sello adulterado y/o falsificado	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.53	Por no mantener en los equipos, materiales y utensilios en condiciones higiénicas para la comercialización de productos alimenticios en los puestos de venta	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.54	Por exhibir productos alimenticios y/o sin la debida conservación (higiene) y/o protección sanitaria	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.55	Por comercializar productos alimentos no aptos para el consumo humano	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.56	Por comercializar productos alimenticios y/o con fecha de vencimiento expirado que atenten contra la salud de las personas	MUY GRAVE	200%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
1.57	Por realizar actividades sociales dentro o fuera del mercado sin autorización de la autoridad municipal	GRAVE	50%	O.M. N° 023-2019-MPCP	GSFGA
SALUD, SALUBRIDAD E HIGIENE EN CAMAL					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
2.01	Por no presentar al momento de ingresar al camal un registro de ingreso y/o salida de personas y/o animales	GRAVE	50%	D. LEG. N° 1062 D. S. N° 015-2012-AG O. M. N° 008-2007-MPCP DIRECT. N° 007-2015-MPCP	GSFGA
2.02	Por ingresar al Camal Municipal ganado enfermo o con tratamiento veterinario vigente	GRAVE	50%	D. LEG. N° 1062 D. S. N° 015-2012-AG O. M. N° 008-2007-MPCP DIRECT. N° 007-2015-MPCP	GSFGA
2.03	Por ingresar al Camal Municipal cerdos criados en basurales	MUY GRAVE	100%	D. LEG. N° 1062 D. S. N° 015-2012-AG O. M. N° 008-2007-MPCP DIRECT. N° 007-2015-MPCP	GSFGA



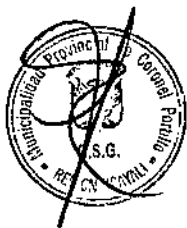
2.04	Por ingresar al Camal Municipal cerdo no castrado o cuya castración no haya sido registrada.	GRAVE	50%	D.LEG. N° 1062 D.S. N° 015-2012-AG O.M. N° 008-2007-MPCP DIRECT. N° 007-2015-MPCP	GSPGA
2.05	Por comercializar o expendir al por menor o mayor en los mercados carne de ganado de clasificación PROCESAMIENTO	GRAVE	50%	D.LEG. N° 1062 D.S. N° 015-2012-AG O.M. N° 008-2007-MPCP DIRECT. N° 007-2015-MPCP	GSPGA
2.06	Por provocar emergencia de ganado	GRAVE	50%	D.LEG. N° 1062 D.S. N° 015-2012-AG O.M. N° 008-2007-MPCP DIRECT. N° 007-2015-MPCP	GSPGA
2.07	Por tratar de ingresar al camal, ganado beneficiado	GRAVE	50%	D.LEG. N° 1062 D.S. N° 015-2012-AG O.M. N° 008-2007-MPCP DIRECT. N° 007-2015-MPCP	GSPGA
2.08	Por matar ganado dentro de las instalaciones del camal sin la orden expresa de Médico Veterinario	GRAVE	50%	D.LEG. N° 1062 D.S. N° 015-2012-AG O.M. N° 008-2007-MPCP DIRECT. N° 007-2015-MPCP	GSPGA
2.09	Por ingresar al camal municipal sin el respectivo carnet de comerciante.	LEVE	25%		GSPGA
2.10	Por la no cancelación de los Arbitrios Municipales del camal.	GRAVE	50%		GSPGA
2.11	Por ocasionar daño o deterioro a los bienes municipales del camal.	GRAVE	50%		GSPGA
2.12	Por no esperar la segunda inspección del Médico Veterinario, según acta de retención	GRAVE	50%		GSPGA
2.13	Por sacrificar y/o vender animales criptorquideos, verracos	GRAVE	50%		GSPGA
LOCALES DE HOSPEDAJE, HOTELES, HOSTALES O SIMILARES					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
3.01	Por permitir el ejercicio clandestino de la prostitucion en los hospedaje, hostales, hoteles, bar, night club y/o similares	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 070-2010-MPCP	GSPGA
CINEMATOGRAFIA Y DEMAS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
4.01	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico	GRAVE	50%		GSPGA
4.02	Por no cumplir con el horario establecido para el funcionamiento de establecimientos para espectáculos artísticos, culturales y de otra índole	LEVE	25%		GSPGA
4.03	Por interrumpir o suspender la función o exhibición del espectáculo sin justificación	LEVE	25%		GSPGA
4.04	Por no exhibir en lugar visible al público información referida a la capacidad del local.	LEVE	25%		GSCTU
4.05	Por no exhibir en lugar visible al público información referida a las tarifas y horario de las funciones.	LEVE	25%		GSPGA
4.06	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal.	GRAVE	50%		GSPGA
4.07	Por permitir el ingreso de personas en estado ebrio o de drogadicción así como el ingreso de animales en el establecimiento	GRAVE	50%		GSPGA
4.08	Por vender boletos en un número mayor a la capacidad del local	GRAVE	50%		GSCTU
4.09	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse y/o suspenderse el espectáculo público no deportivo	GRAVE	50%		GSPGA
4.10	Cobrar o permitir precios distintos a los que figura en los boletos o tarjetas de ingresos	GRAVE	50%		GSPGA
4.11	Por exhibir sin autorización presentaciones, películas, escenas, etc. que atentan contra la moral y buenas costumbres o alteren el orden público	GRAVE	50%		GSPGA



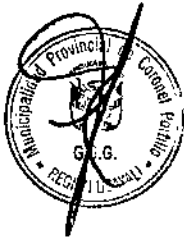
SALONES DE BELLEZA, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
5.01	Por no mantener las máquinas, colchonetas, toallas o utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización	GRAVE	50%	LEY N° 26842	GSPGA
5.02	Por utilizar insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario	GRAVE	50%	LEY N° 26842	GSPGA
5.03	Por no desechar productos descartables después de su primer uso y volver a usar (máquinas de afeitarse, navajas, gilletes)	GRAVE	50%	LEY N° 26842	GSPGA
5.04	Por no tener o usar gorros de cabello descartables para servicios de rizos, ondulaciones y similares	GRAVE	50%	LEY N° 26842	GSPGA
5.05	Por no contar con máquinas esterilizadoras de utensilios para servicios de manicure y pedicura	LEVE	25%	LEY N° 26842	GSPGA
5.06	Por no utilizar batas descartables o esterilizadas en servicios de manicure y pedicura	LEVE	25%	LEY N° 26842	GSPGA
5.07	Por carecer de piscinas con clorador sin vidrios para eliminación del agua en el piso y paredes, o lámparas reemplazadas con rayos UVB en los baños, fuentes de sal y clorador	LEVE	25%	LEY N° 26842	GSPGA
5.08	Por carecer de calentadores con control automático de agua y válvulas de seguridad	LEVE	25%	LEY N° 26842	GSPGA
5.09	Por carecer de superficies lavables las duchas y/o servicios higiénicos	LEVE	25%	LEY N° 26842	GSPGA
COMERCIO EN LA VIA PUBLICA					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
6.01	Por comercializar y/o promocionar en módulos, kioscos, mesas o similares, bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP	GSPGA
6.02	Por comercializar, promocionar bienes y/o servicios en horario diferente a lo señalado en la autorización para módulos o kioscos	GRAVE	50%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP	GSPGA
6.03	Por ocupar la vía pública sin autorización. a) comercio y/o industria formal con licencia, b) Comercio y/o industria sin licencia c) Comercio (módulos, kioscos y similares)	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP	GSPGA
6.04	Por comercializar los productos fuera del módulo de venta	LEVE	25%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP	GSPGA
6.05	Por realizar espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales en la vía pública, sin autorización	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP O.M. N° 000-2019-MPCP	GSPGA
6.06	Por no mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de tres (3) metros a la redonda	LEVE	25%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP	GSPGA
6.07	Por no tener ratos de recogida de basura adhiriendo en los módulos de venta autorizados en la vía pública	LEVE	25%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP	GSPGA
6.08	Por utilizar megafonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios en la vía pública	GRAVE	50%	LEY N° 28611 LEY N° 26812 D.S. N° 085-2003-PCM	GSPGA
6.09	Por no mantener el módulo autorizado para venta en la vía pública, en buen estado de conservación y debidamente pintado	GRAVE	50%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP	GSPGA
6.10	Por no limpiar ni recoger los residuos sólidos, que generen el ruido en actividad económica	GRAVE	50%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP	GSPGA
6.11	Por obstaculizar el pase peatonal con módulos, kioscos, carritos o similares	GRAVE	50%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP	GSPGA
6.12	Por comercializar en módulos sin respetar las medidas, ni colores autorizados	GRAVE	50%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP	GSPGA
6.13	Por no utilizar el uniforme completo con el logo de la Municipalidad (para conductores de módulos o kioscos autorizados).	GRAVE	50%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP	GSPGA
6.14	Por traspasar, vender o alquilar a terceros el lugar autorizado por la municipalidad para realizar la actividad	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP	GSPGA
6.15	Por permitir el pegado de anuncios o afiches que contengan propagandas o similares en los módulos, kioscos o similares	GRAVE	50%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP	GSPGA
6.16	Por mantener cajas costales, cartecillas, trocitos, sillas, etc. afuera del módulo	GRAVE	50%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP	GSPGA
6.17	Por no retirar los módulos o kioscos rodantes después del horario establecido para su atención	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP	GSPGA
6.18	Por instalación de toldos, marquesinas y similares sin autorización municipal	GRAVE	50%	O.M. N° 014-2008-MPCP O.M. N° 015-2009-MPCP	GSPGA



PUBLICIDAD EXTERIOR					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
7.01	Por instalar pasacalles y banners en la via publica sin la respectiva autorizacion.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.02	Por instalar banderolas y gigantografias en las fachadas o en cualquier paramento del establecimiento y/o edificación, sin la respectiva autorización municipal.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.03	Por fijar banderolas y gigantografias sobre los aires de la pista	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.04	Por colocar propaganda politica en pista, calzada, sardineles, arboles, monumentos, mobiliario urbano, señales de tránsito y publicidad autorizada con fines comerciales, sociales, educativos y culturales, de salud u otros.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.05	Por instalar propaganda politica en postes de energia eléctrica, sistema de telefonía y televisión por cable.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.06	Por instalar propaganda politica que impida u obstaculice la vision de otra previa colocada.	LEVE	25%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.07	Por destruir, deteriorar en cualquier forma la propaganda electoral colocada por un candidato, organizacion o agrupación politica, lista independiente o alianza que cuente con la autorización respectiva.	LEVE	25%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.08	Por instalar anuncios o avisos publicitarios que contengan mensajes referentes al consumo y venta de bebidas alcoholicas a menos de 500 metros de las instituciones educativas.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.09	Por instalar elementos de publicidad con postes en veredas.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.10	Por pintar elementos de publicidad en veredas y pistas.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.11	Por cambio de mensaje publicitario, estructura y lugar sin la respectiva autorización municipal.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.12	Por instalar anuncios y avisos publicitarios en unidades móviles, mobiliario urbano, sin la respectiva autorización.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.13	Por no retirar el elemento, anuncios o avisos publicitarios en el plazo establecido.	LEVE	25%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.14	Por no cumplir con lo establecido en los convenios institucionales de anuncios o avisos publicitarios.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.15	Por permitir la instalacion de anuncios o avisos publicitarios en modulos o kioscos (para conductores).	LEVE	25%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.16	Por colocar luces, carteles o similares que por su intensidad, dimension o mensaje puedan ser confundidos con dispositivos de control de tránsito.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.17	Por permitir la instalacion de elementos y avisos publicitarios en las azoteas sin autorización municipal y/o contraviniendo las normas tecnicas respecto al area de exhibicion y altura de los mismos, en caso de haber sido autorizados.	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GAT
7.18	Por instalar elementos y avisos publicitarios en las azoteas sin la respectiva autorización municipal y/o contraviniendo las normas tecnicas respecto al area de exhibicion y altura de los mismos, en caso de haber sido autorizados.	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GAT
7.19	Por instalar anuncios y avisos publicitarios en áreas publicas sin la respectiva autorización municipal.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GAT
7.20	Por instalacion de elementos de publicidad exterior y/o anuncios publicos y privados, adosados a las fachadas, sin autorización municipal o mantenerlos instalados, luego de vencida la autorización: a. Monumentales b. Otros elementos de publicidad exterior. b.1. De 0 m a 8 m. b.2. mayores de 8 m.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA (b.1) GAT (a y b.2)
7.21	Por instalacion de elementos publicitarios de cualquier material, que ocupen areas de uso público y privado y/o pongan en peligro la seguridad de las personas: a. Monumentales b. Otros elementos de publicidad exterior b.1. De 0 m a 8 m. b.2. mayores de 8 m.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA (b.1) GAT (a y b.2)
7.22	Por instalar y/o pegar carteles y afiches en la via publica sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida la autorización.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.23	Por instalar banderolas y gigantografias en espacios de dominio publico y privado sin autorización municipal o mantenerlas instaladas luego de vencida la autorización.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.24	Por realizar pintas en áreas de dominio público.	LEVE	25%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.25	Por realizar pintas en áreas de dominio privado sin contar con autorización municipal.	LEVE	25%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.26	Por no mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación y funcionamiento.	LEVE	25%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.27	Por no consignar en lugar visible la autorización emitida por la autoridad municipal.	LEVE	25%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA



7.28	Por instalar cabalines publicitarios o similares en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública, en pasadizos de las galerías comerciales o mercados.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
7.29	Por causar deterioro al mobiliario urbano sobre el que se haya autorizado publicidad.	GRAVE	50%	O.M. N° 013-2013-MPCP O.M. N° 011-2014-MPCP	GSPGA
CABINAS DE INTERNET					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
8.01	Por no implementar y/o instalar y activar software de filtro o mecanismos de bloqueo necesarios que impidan el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica a menores de edad.	GRAVE	50%	LEY N° 28119 MODIF. POR LEY N° 29139 D.S. N° 025-2010-ED O.M. N° 037-2006-MPCP	GSPGA
8.02	Por permitir el acceso a menores de edad a página web con contenido pornográfico.	LEVE	25%	LEY N° 28119 MODIF. POR LEY N° 29139 D.S. N° 025-2010-ED O.M. N° 037-2006-MPCP	GSPGA
8.03	Por no colocar en lugar visible el aviso preventivo de estar prohibido el acceso a página web con contenido pornográfico a menores de edad.	GRAVE	50%	LEY N° 28119 MODIF. POR LEY N° 29139 D.S. N° 025-2010-ED O.M. N° 037-2006-MPCP	GSPGA
8.04	Por no distribuir y/o fijar a los equipos de computo de tal manera que el responsable no tenga el control a verso y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o visitantes.	GRAVE	50%	LEY N° 28119 MODIF. POR LEY N° 29139 D.S. N° 025-2010-ED	GSPGA
8.05	No solicitar el documento nacional de identidad - DNI a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de internet.	GRAVE	50%	LEY N° 28119 MODIF. POR LEY N° 29139 D.S. N° 025-2010-ED	GSPGA
8.06	No contar con un responsable legal, propietario presente o responsable designado en el momento de la visita de la autoridad.	GRAVE	50%	LEY N° 28119 MODIF. POR LEY N° 29139 D.S. N° 025-2010-ED	GSPGA
8.07	No tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios ingresantes a las cabinas de internet.	LEVE	25%	LEY N° 28119 MODIF. POR LEY N° 29139 D.S. N° 025-2010-ED	GSPGA
8.08	No identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar.	LEVE	25%	LEY N° 28119 MODIF. POR LEY N° 29139 D.S. N° 025-2010-ED	GSPGA
8.09	Cuando sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28119 MODIF. POR LEY N° 29139 D.S. N° 025-2010-ED	GSPGA
8.10	No comunicar o reportar al Ministerio Público, actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28119 MODIF. POR LEY N° 29139 D.S. N° 025-2010-ED	GSPGA
8.11	Por no colocar el cartel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet.	LEVE	25%	O.M. N° 037-2006-MPCP	GSPGA
8.12	Por no contar con un mínimo del 20% del total de las cabinas públicas de internet instaladas para uso reservado de niños y adolescentes, en sitios visibles para la supervisión directa del administrador.	GRAVE	50%	O.M. N° 037-2006-MPCP	GSPGA
8.13	Por permitir el acceso a menores de edad pasadas las 19.00 horas sin compañía de sus padres o tutores.	GRAVE	50%		GSPGA
8.14	Por permitir que personas mayores de edad ingresen a las cabinas privadas acompañados de menores de edad sin sus padres y/o tutores.	GRAVE	50%		GSPGA
SALUD EN GENERAL/HIGIENE DEL PERSONAL EN COMERCIOS Y SIMILARES					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
9.01	Por carecer y/o encontrarse vencido el carnet de salud de las personas que manipulan alimentos.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.L.E.G. N° 1062 O.M. N° 021-2014-MPCP O.M. N° 024-2016-MPCP	GSPGA
9.02	Por carecer y/o encontrarse vencido el carnet de salud de las personas que manipulan bebidas alcohólicas y no alcohólicas y/o quienes atienden al público en actividades comerciales de bar, discoteca, karaokes, pulis, similares.	LEVE	25%	LEY N° 26842 D.L.E.G. N° 1062 O.M. N° 021-2014-MPCP	GSPGA
9.03	Por no contar con constancia o certificado de capacitación en higiene de alimentos basado en buenas prácticas de manipulación.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.L.E.G. N° 1062 O.M. N° 021-2014-MPCP O.M. N° 024-2016-MPCP	GSPGA
9.04	Por oponerse a que el personal competente efectúe la toma de muestras respectivas de los productos que pudieran estar contaminados, adulterados, falsificados o que sean de circulación prohibida. (a) Comercio formal (b) Comercio informal	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.L.E.G. N° 1062	GSPGA
9.05	Por utilizar insumos periciales para la salud en la preparación de alimentos y bebidas.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 26842 D.L.E.G. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA



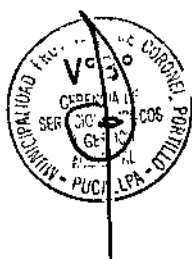
9.06	Por no conservar en buen estado los alimentos de venta al público y permitir exponer los mismos a condiciones insalubres (contacto con insectos, bacterias transmisoras de enfermedades, entre otras). a) Comercio Informal. b) Comercio Formal	MUY GRAVE	100%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.07	Por no usar o carecer los trabajadores, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal en la elaboración, manipulación o comercialización de productos, alimentos y bebidas, según las normas sanitarias vigentes.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.08	Por manipular alimentos y bebidas teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa, y/o infecciones a la piel	MUY GRAVE	100%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.09	Por permitir el consumo o venta de drogas dentro de comercios, discotecas, bares, night club y otros afines	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 22095 D.L.F.G. N° 824 Y MODIF.	GSPGA
9.1	Por permitir que las personas que ofrecen servicios sexuales en prostíbulos lo hagan sin el respectivo carné sanitario y/o certificada de control periódico PROCTT	GRAVE	50%	LEY N° 26842	GSPGA
9.11	Por desarrollar otra actividad comercial no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados	GRAVE	50%	LEY N° 28876 D.S. N° 046-2017 PCM	GSPGA
9.12	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados y utilizados en días anteriores	LEVE	25%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.13	Por reutilizar envases desechables y/o descartables en la comercialización de alimentos	GRAVE	50%	LEY N° 30884 O.M. N° 016-2019-MPCP	GSPGA
9.14	Por reutilizar aceite de frituras en preparación de alimentos	LEVE	25%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.15	Por comercializar alimentos en mal estado o en condiciones antihigiénicas	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.16	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados o con fecha de vencimiento expirada	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.17	Por almacenar y comercializar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas y otros productos contaminantes o tenerlos en contacto con el piso.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.18	Por comercializar y/o expendir carcasas sin sello del camal municipal y/o camal autorizado	LEVE	25%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.19	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle color respectivo	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.20	Por utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipo y/o esterilidad deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.L.F.G. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.21	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos o bebidas	LEVE	25%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.22	Por carecer de envases con tapa para residuos sólidos en la puerta de ingreso a establecimientos comerciales y otros lugares públicos	LEVE	25%	LEY N° 26842 D.L.F.G. N° 1278 D.S. N° 014-2017 MINAM	GSPGA
9.23	Por permitir fumar en espacios cerrados de uso público, excepto en aquellos ambientes autorizados (zona de fumadores)	LEVE	25%	LEY N° 28611 LEY N° 28705 LEY N° 29517	GSPGA
9.24	Por oponerse o resistirse al decomiso de productos alimenticios o bebidas que se encuentren en mal estado, percibidos por el fiscalizador organolepticamente	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.25	Por no colocar carteles que prohíba la venta de cigarrillos a menores de 18 años	LEVE	25%	LEY N° 28611 LEY N° 28705 LEY N° 29517	GSPGA
9.26	Por vender cigarrillos o tabaco a menores de 18 años.	GRAVE	50%	LEY N° 28611 LEY N° 28705 LEY N° 29517	GSPGA
9.27	Por no tener en lugar visible carteles con la frase ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PUBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD	LEVE	25%	LEY N° 28611 LEY N° 28705 LEY N° 29517	GSPGA
9.28	Por no contar con área para fumadores en los establecimientos comerciales	LEVE	25%	LEY N° 28611 LEY N° 28705 LEY N° 29517	GSPGA
9.29	Por exceder la capacidad del área reservada para fumadores	LEVE	25%	LEY N° 28611 LEY N° 28705 LEY N° 29517	GSPGA
9.3	Por vender productos de tabaco a través de máquinas expendedoras en locales de acceso a menores de edad.	LEVE	25%	LEY N° 28611 LEY N° 28705 LEY N° 29517	GSPGA
9.31	Por permitir el conductor, administrador o propietario de los vehículos de uso público o establecimientos, fumar en espacios no autorizados	LEVE	25%	LEY N° 28611 LEY N° 28705 LEY N° 29517	GSPGA
9.32	Por utilizar los servicios higiénicos como depósito	LEVE	25%		GSPGA
9.33	Por encontrarse el establecimiento comercial en estado antihigiénico.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA



9.34	Por carecer de campana extractora de humo o tener en estado antihigiénico la cocina	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.35	Por carecer de mampara o formica los locales que elaboren productos de consumo humano	LEVE	25%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.36	Por tener despostillado, sucio, malogrado y doblado los utensilios y la vajilla de cocina	LEVE	25%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.37	Por no tener mayólicas el lugar de matadero de aves o teniendo estas en estado antihigiénico	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.38	Por tener oxidadas o antihigiénicas las máquinas para preparar el pan u otros alimentos	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.39	Por tener lavaderos de utensilios en estado antihigiénico	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.4	Por tener en uso gancho de colgar carnes u otras herramientas oxidadas	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.41	Por tener baldosas en estado antihigiénico	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.42	Por no usar mayólica, formica o material apropiado en los mostradores del despacho de carnes, ropas, aseo o preparación de alimentos en estado antihigiénico	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.43	Tener descubiertos los buzones de aguas servidas en: a) Locales comerciales b) Empresas públicas o privadas c) Viviendas	GRAVE	50%	LEY N° 28611 LEY N° 29338 LEY N° 26842	GSPGA
9.44	Por depositar alimentos en recipientes antihigiénicos	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.45	Por carecer o tener los servicios higiénicos sucios o malogrados	GRAVE	50%	LEY N° 26842 LEY N° 28611	GSPGA
9.46	Por almacenar desperdicios y/o residuos sólidos junto a los alimentos	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.47	Por transportar o almacenar inadecuadamente alimentos, aves beneficiadas, carnes y otros productos hidrobiológicos expониéndolos a contaminación	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
9.48	Por encontrar cuerpos extraños en los alimentos y bebidas de preparación casera.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA

SALUBRIDAD Y SANEAMIENTO

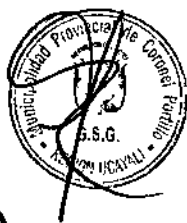
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECSOR
10.01	Por no tener o tener vencido el certificado de desinfección, fumigación y salubridad, según escala de actividades: a) Colegios particulares, nacionales y superio- ri- b) Locales industriales c) Oficinas profesionales d) Locales comerciales y de servicios públicos e) Municipales, hoteles, hospedajes y similares	GRAVE	50%	U. N° 26842	GSPGA
10.02	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento el certificado de desinfección, fumigación y salubridad	GRAVE	50%		GSPGA
10.03	Por carecer los establecimientos (pub, discotecas, restaurantes, karaokes, night club, bares, similares) de servicios higiénicos para damas y caballeros o tenerlos incompletos o en mal estado	LEVE	25%		GSPGA
10.04	Por no mantener los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio	LEVE	25%		GSPGA
10.05	Por no exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de servicios higiénicos públicos	LEVE	25%		GSPGA
10.06	Por no identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas o caballeros	LEVE	25%		GSPGA
10.07	Por tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equinos (tanque elevado y otros)	LEVE	25%	LEY N° 26842 D.S. N° 031-2010-SA	GSPGA
10.08	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales (bares, restaurantes, panaderías y otros establecimientos de expendio de alimentos y bebidas)	LEVE	25%	LEY N° 26842 D.S. N° 031-2010-SA	GSPGA
10.09	Por no conectarse en las tuberías de desagüe de EMAPAC (PSA) a) Comercios b) Industrias c) Viviendas	GRAVE	50%	LEY N° 26842	GSPGA



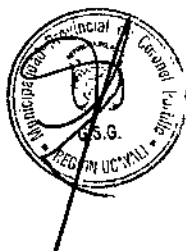
10.10	Por tener agua potable en sistemas de almacenamiento comercial no aptos, encontrándose el agua en mal estado, conforme se anota en los resultados de muestras recogidas por el Ministerio de Salud a) Empresas de servicio de agua potable, b) Industriales, c) Comerciales	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.S. N° 031-2010-SA	GSPGA
10.11	Por no contar con el certificado de calidad del agua emitido por la autoridad competente	LEVE	25%	LEY N° 26842 D.S. N° 031-2010-SA	GSPGA
10.12	Por arrojar desperdicios, plumas de aves, etc., en la vía pública: a) Comercio formal con licencia, b) Comercio informal	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1278 D.S. N° 014-2007-MINAM	GSPGA
10.13	Por colocar tuberías para el arroyo de aguas servidas a la vía pública	GRAVE	50%	LEY N° 26842 LEY N° 28611	GSPGA
10.14	Por vender productos envasados sin tener registro sanitario	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
CRIANZA, BENEFICIO Y VENTA DE ANIMALES DE GRANJA Y PRODUCTOS DERIVADOS DESTINADOS					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
11.01	Por criar y/o tener animales para el consumo humano en zonas urbanas o inmuebles exclusivos para vivienda, atentando contra la salud humana y del animal (vacuno, ovino, caprino, porcino, avícola, etc)	GRAVE	50%	LEY N° 26842	GSPGA
11.02	Por alimentar a los animales (cerdos, patos, etc), con productos no tratados o procedentes de la basura y/o con residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	GRAVE	50%	LEY N° 26842	GSPGA
11.03	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
11.04	Por comercializar animales de consumo humano y subproductos de procedencia clandestina o animales muertos por asfixia o enfermedad infecciosa transmisible u otra causa natural, o accidental.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
11.05	Por no contar o tener vencido el certificado de SENASA de los animales porcino, caprino, vacuno y otros	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
11.06	Por sacrificar animales de granja en la vía pública y/o en campos feriales	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
11.07	Por permitir una crianza insalubre a los animales de consumo humano	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
11.08	Por transportar animales de forma insalubre, hacinados, en condiciones inadecuadas, en jaulas reducidas que pueda atentar contra su protección y bienestar, incumpliendo las buenas prácticas de bienestar animal	LEVE	25%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
11.09	Por mantener animales con fines de comercialización en condiciones insalubres, hacinados, sin alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de su especie, en jaulas o similares reducidas incumpliendo las buenas prácticas de bienestar animal	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
11.10	Por sacrificar animales de granja sin observar las buenas prácticas de faenamiento	GRAVE	50%	D.S. N° 015-2012-AG	GSPGA
ANIMALES DOMÉSTICOS					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
12.01	Por criar animales de forma inadecuada que constituyan peligro para la salud pública y/o dejar que circulen libremente en establecimientos de elaboración de productos alimenticios o en los de atención directa al público	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D.LEG. N° 1062 D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
12.02	Por permitir la circulación y permanencia de CANES considerados potencialmente peligrosos en áreas de uso público sin la protección y seguridad correspondiente o sin compañía de la persona responsable	LEVE	25%	LEY N° 27596	GSPGA
12.03	Por permitir el ingreso de CANES a los establecimientos públicos o privados que operan bajo la Ley N° 29765	LEVE	25%	LEY N° 29765	GSPGA
12.04	Por no registrar y obtener la licencia del CAN (para veterinarias)	LEVE	25%	LEY N° 30407 LEY N° 27265	GSPGA
12.05	Por no tener actualizada la inscripción del CAN en el Registro Municipal	LEVE	25%	LEY N° 30407 LEY N° 27265	GSPGA
12.06	Por no portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente	LEVE	25%	LEY N° 30407 LEY N° 27265	GSPGA



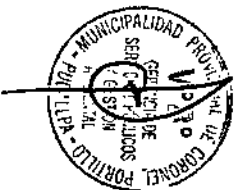
12 07	Por no comunicar su hato cambio de domicilio, venado, donde reside, mudo el animal para la desparasitación del Registro Municipal de canes.	LEVE	25%	LEY N° 30407 LEY N° 27265	GSPGA
12 08	Por no recoger la (s) desechos (es) de su (s) animal (es) dejado (s) en los espacios públicos.	LEVE	25%	LEY N° 30407 LEY N° 27265	GSPGA
12 09	Por criar animales de forma insegura, alterando la tranquilidad, seguridad y bienestar de los vecinos.	LEVE	25%	LEY N° 30407 LEY N° 27265 LEY N° 27596	GSPGA
12 10	Por poseer animal (mascota) y mantenerlos en las mínimas condiciones higiénicas, de salud, alimentación y comodidad.	LEVE	25%	LEY N° 30407 LEY N° 27265 LEY N° 27596	GSPGA
12 11	Por comercializar animales domésticos ambulatoriamente.	GRAVE	50%	LEY N° 30407 LEY N° 27265 LEY N° 27596	GSPGA
12 12	Por abandonar animales domésticos en la vía y áreas públicas, poniendo en riesgo la salud de las personas y la del animal.	GRAVE	50%	LEY N° 30407 LEY N° 27265 LEY N° 27596	GSPGA
12 13	Por arrojar animales muertos en la vía pública.	GRAVE	50%	LEY N° 26647	GSPGA
12 14	Por permitir o no tomar las precauciones para evitar que su mascota ocasione molestias a las personas.	GRAVE	50%	LEY N° 30407 LEY N° 27265 LEY N° 27596	GSPGA
12 15	Por tener criadero de animales y/o especimen control de comercialización sin autorización municipal.	GRAVE	50%	LEY N° 30407 LEY N° 27265 LEY N° 27596	GSPGA
12 16	Por criar animales en las áreas de los inmuebles.	GRAVE	50%	LEY N° 30407 LEY N° 27265 LEY N° 27596	GSPGA
12 17	Por adiestrar o entrenar canes para pelear o fines delictivos.	GRAVE	50%	LEY N° 27596	GSPGA
12 18	Por maltratar a los animales, tenerlos atados, en jaulas, enfermos y/o sin control ni vacunas, hormados, en estado de inanición, golpearlos dentro o fuera del inmueble, botarlos a la calle u otras formas de crueldad.	GRAVE	50%	LEY N° 27265 LEY N° 30407	GSPGA
12 19	Por participar, organizar, promover u difundir peleas de canes en lugares públicos o privados.	GRAVE	50%	LEY N° 30407 LEY N° 27265 LEY N° 27596	GSPGA
AGUAS					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTÓ DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
11 01	Por captar, transportar o distribuir agua no potabilizada o contaminada, destinada para el consumo humano (por sustracción de distribución formal o informal).	GRAVE	50%	LEY N° 29338 D.S. N° 001-2010-AG D.S. N° 031-2010-SA	GSPGA
11 02	Por no realizar la limpieza y/o desinfección de los tanques elevados o sistemas de suministro para establecimientos como hoteles, restaurantes, universidades.	LEVE	25%	LEY N° 29338 D.S. N° 001-2010-AG D.S. N° 031-2010-SA	GSPGA
11 03	Por permitir que el personal que labora en empresas de distribución de aguas de mesa, no este debidamente uniformado.	LEVE	25%	LEY N° 29338 D.S. N° 001-2010-AG D.S. N° 031-2010-SA	GSPGA
11 04	Por no formalizar su inscripción como distribuidor en el Registro Municipal respectivo, como empresa, con una forma de organización societaria dentro del plazo previsto.	LEVE	25%	LEY N° 29338 D.S. N° 001-2010-AG D.S. N° 031-2010-SA	GSPGA
11 05	Por realizar las empresas de saneamiento ambiental, trabajos de limpieza y desinfección de tanques elevados, sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente.	GRAVE	50%	LEY N° 29338 D.S. N° 001-2010-AG D.S. N° 031-2010-SA	GSPGA
11 06	Por distribuir agua potable en zona no autorizada.	LEVE	25%	LEY N° 29338 D.S. N° 001-2010-AG D.S. N° 031-2010-SA	GSPGA
11 07	Por mantener las piscinas de uso público en condiciones de insalubridad.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 29338 D.S. N° 001-2010-AG D.S. N° 031-2010-SA	GSPGA
11 08	Por no realizar el mantenimiento adecuado de cloración y aspirado de las piscinas públicas.	GRAVE	50%	LEY N° 29338 D.S. N° 001-2010-AG D.S. N° 031-2010-SA	GSPGA
11 09	Por no contar las piscinas públicas con seguridad necesaria.	GRAVE	50%	LEY N° 29338 D.S. N° 001-2010-AG D.S. N° 031-2010-SA	GSPGA
11 10	Por no tener el hato (s) de agua durante la inspección o dar niveles de cloro inferiores a los requeridos.	GRAVE	50%	LEY N° 29338 D.S. N° 001-2010-AG D.S. N° 031-2010-SA	GSPGA
RISGOS Y DESASTRES					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTÓ DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR



14 01	Por abrir el establecimiento público cuando estos se encuentren en reparación o mantenimiento y ampliación, modificación o remodelación	LEVE	25%		GSCTU
14 02	Por no cumplir con las condiciones técnicas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público	MUY GRAVE	100%		GSCTU
14 03	Por tener obstruida o clausurada la salida de emergencia o ruta de escape	MUY GRAVE	100%	D S N° 011-2006-VIVIENDA que aprueba la NORMA A 130 (an. 12 y 13)	GSCTU
14 04	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	MUY GRAVE	100%	Ley N° 27276	GSCTU
14 05	Por mantener filtraciones de agua que puedan ocasionar colapso o derrumbes de paredes o edificios: a) Viviendas. b) Comercios. c) Industrias.	LEVE LEVE GRAVE	05% 10% 25%	D S N° 011-2006-VIVIENDA	GSCTU
14 06	Por tener cables eléctricos sin entubar y/o utilizar cable "mellizo" en locales de: a) Comercio. b) Industria	LEVE GRAVE	10% 25%	D S N° 011-2006-VIVIENDA D S N° 083-2019-VIVIENDA	GSCTU
14 07	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico, compilado a través de posteriores verificaciones a cargo de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.	MUY GRAVE	100%	O M N° 012 2007-MPCP (art 25.3)	GSCTU
14 08	Por mantener situación de riesgo inminente, talis como: a) Materiales explosivos sin autorización de la SU/AMEC b) Construcción en estado ruinoso o a punto de colapsar	MUY GRAVE	100%	LEY N° 10199 D S N° 010-1017 IN D S N° 058-2014 PCM	GSCTU
14 09	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen conlaminantes material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las debidas condiciones de seguridad	MUY GRAVE	100%	LEY N° 30299 D S N° 010-2017-IN	GSCTU
14 10	Por carecer de extintor contra incendios en número necesario, tenerlo inoperativo, con la carga vencida, sin tarjeta de control actualizada, sin el peso adecuado o no tenerlo en lugar visible, accesible y sin señalización	MUY GRAVE	100%	Ley N° 30224 D S N° 058-2014-PCM	GSCTU
14 11	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas en recintos públicos, establecimientos comerciales y locales en general	LEVE	25%	D S N° 011-2006-VIVIENDA D S N° 058-2014-PCM	GSCTU
14 12	Por carecer o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 30619 LEY 28976	GSCTU
14 13	Carecer de recipiente de arena y/o no estar a vista del público (para grifos y similares)	GRAVE	50%	D S N° 054-03-EM	GSCTU
14 14	Por carecer de rotulo de seguridad "Apague su Motor", "No Fume" en los grifos, industria y otros similares.	LEVE	25%	D S N° 054-93 EM	GSCTU
14 15	Carecer de extintores contra incendio y/o con carga vencida en grifos a) Grifos mínimo 02 extintores de 30 Kg c/u	MUY GRAVE	100%	D S N° 054-93 EM	GSCTU
14 16	Por negarse a presentar toda documentación requerida de oficio	GRAVE	50%		GSCTU
14 17	Por permitir el acceso de personas sobrepasando la capacidad de aforo del local, conforme a lo autorizado	MUY GRAVE	100%	Ley N° 27276	GSCTU
14 18	Por habilitar playa de estacionamiento sin autorización municipal	GRAVE	50%		GSCTU



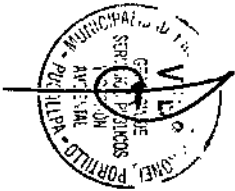
ORNATO Y SIMBOLOS PATRIOS					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
15 01	Por dañar y/o destruir el mobiliario urbano de uso público	GRAVE	50%		GSPGA
15 02	Por utilizar indebidamente el mobiliario urbano de uso público	LEVE	25%		GSPGA
15 03	Por colocar en la parte exterior de los inmuebles elementos que afecten el ornato de la ciudad	LEVE	25%		GSPGA
15 04	Por no izar la bandera nacional por fiestas patrias ni cuando lo ordene la autoridad municipal.	LEVE	25%		GSCTU
MEDIO AMBIENTE Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
16 01	Por permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inundan la vía pública (para empresas de servicio de ejecución de obras)	GRAVE	50%	LEY N° 28611 LEY N° 26842	GSPGA
16 02	Por no efectuar el mantenimiento, conservación y/o arrendamiento del predio y/o esta dentro de uso comercial, la limpieza, mantenimiento o reparación de las secciones comunes y de los sectores de pavimentos sólidos	LEVE	25%	LEY N° 28611 LEY N° 26812	GSPGA
16 03	Por instalar antenas de comunicación sin contar con la respectiva autorización municipal como el cumplimiento de requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento	GRAVE	50%	Ley N° 29022 Fortalecimiento de la expansión de infraestructura	GAT
16 04	Por arrojar y/o desechar residuos tóxicos y/o rad. activos (pilas, artículos electrónicos, combi. utilities, ácido y otros similares) en áreas de uso público	GRAVE	50%		GSPGA
16 05	Por arrojar desperdicios con aguas servidas o productos tóxicos a predios vecinos o de terceros a) Predio destinado a vivienda b) Predio a otros usos	GRAVE	50%	LEY N° 28611 LEY N° 26842 D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSPGA
16 06	Por producir anegotes en la vía pública por parte de los vecinos, empresas de servicios y contratistas privados	GRAVE	50%	LEY N° 28611 LEY N° 26842 D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GAT
16 07	Por acumular residuos sólidos, desechos y/o desperdicios en general en la vía pública	GRAVE	50%	LEY N° 28611 LEY N° 26842 D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSPGA
16 08	Por cercar áreas públicas sin autorización municipal	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
16 09	Por quemar residuos orgánicos, inorgánicos y vegetales en la vía pública	GRAVE	50%	LEY N° 28611 LEY N° 26842 D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSPGA
16 10	Por arrojar los residuos sólidos, desechos, escombros, material de construcción o pida de pidiendo a la vía pública, terrenos sin construir, inmuebles abandonados, cunetas o drenes, pilas y zonas prohibidas	GRAVE	50%	LEY N° 28611 LEY N° 26842 D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSPGA
16 11	Por arrojar o abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de redes públicas de desagüe (aguas servidas) a) Predio destinado a vivienda b) Predio de uso distinto a vivienda	GRAVE	50%	LEY N° 28611 LEY N° 26842 D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSPGA
16 12	Por ensuciar o dejar sucia la vía pública como resultado de la actividad realizada (Kermess, bingo, ferias, campañas, aniversarios, bailes folklóricos, parrilladas y similares)	GRAVE	50%	LEY N° 28611 LEY N° 26842 D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSPGA
16 13	Por arrojar residuos orgánicos en general en la vía pública, áreas verdes o en terrenos sin construir.	GRAVE	50%	LEY N° 28611 LEY N° 26812 D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSPGA
RESIDUOS SÓLIDOS					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
17 01	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no cumplan los requisitos técnicos establecidos o que circulen en horarios no permitidos y/o lugares de circulación no autorizados por parte de empresas, privados o terceras personas	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSPGA



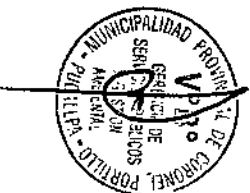
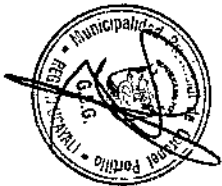
17.02	Por no realizar la gestión y manejo de los residuos y riesgos generados por los eventos masivos como conciertos, ferias, concentraciones y movilizaciones, temporales humanitarias en los espacios públicos.	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.03	Por no registrar en la vía pública residuos en cualquier caso en la línea del proyecto de limpieza pública.	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.04	Por no efectuar el servicio de barrido y limpieza de espacios públicos, por no efectuar el mantenimiento, comercialización, recolección y transporte dentro de su jurisdicción (habitable a Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, EORs, o Municipalidades distritales).	MUY GRAVE	100%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.05	Por no efectuar el servicio de barrido y limpieza de espacios públicos, por no efectuar el mantenimiento, comercialización, recolección y transporte dentro de su jurisdicción (habitable a Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, EORs, o Municipalidades distritales).	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.06	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.07	Por operar plantas de transferencia de residuos sólidos sin las respectivas autorizaciones.	MUY GRAVE	100%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.08	Por abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública o en lugares de disposición final no autorizados con riesgos evidentes de no estar en condiciones operativas.	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.09	Por no contar con autorización de operación de transporte de residuos sólidos, escombros, construcción, industria, de limpieza, parques y jardines, hospitales, peligrosos o bio contaminantes y restos de alimentos.	MUY GRAVE	100%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.10	Por prestar servicios de centro de operación final sin autorización de funcionamiento, (planta de transferencia, planta de tratamiento, relleno sanitario).	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.11	Por no operar de acuerdo a las normas técnicas y sanitarias vigentes los cañales de operación final.	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.12	Por no registrar los residuos sólidos en la fuente generadora como: a) viviendas, b) comercios, c) Centros, hospitales, clínicas, escuelas, d) Instituciones públicas y privadas.	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.13	Por no cumplir con la autoridad con el suministro de información referente a residuos sólidos.	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.14	Por ocultar o alterar maliciosamente la información consignada en los expedientes administrativos para la obtención de registros, autorizaciones o licencias previstos en el Reglamento de residuos.	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.15	Por incumplir con las obligaciones ambientales descritas en el Reglamento de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EORs).	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.16	Por incumplir con las obligaciones ambientales descritas en el Reglamento de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EORs).	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.17	Por importar o ingresar residuos sólidos no peligrosos al territorio nacional sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma.	MUY GRAVE	100%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.18	Por falta de rotulación en los recipientes o contenedores donde se almacenan residuos peligrosos, así como la ausencia de señalizaciones de manejo de recursos.	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.19	Por mezclar residuos incompatibles.	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.20	Por comercializar residuos sólidos no segregados.	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.21	Por importar, ingresar o transportar residuos peligrosos al distrito sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma del sector.	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.22	Por incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados.	MUY GRAVE	100%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.23	Por comercializar residuos peligrosos sin la aplicación de un sistema de seguridad en toda la ruta de la comercialización.	MUY GRAVE	100%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.24	Por no contar con maleta o cobertor que evite la caída de residuos cuando se suelta en el transporte de los mismos (camiones, barandas, volquetes, y similares).	LEVE	25%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.25	Por dejar en la vía pública residuos hospitalarios o realizar su entrega al personal recolector municipal o realizar su disposición final en lugares no autorizados.	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.26	Por arrojar residuos peligrosos a los ríos, lagos, caños naturales, suelo, cuencas, áreas verdes.	MUY GRAVE	100%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.27	Por inadecuada disposición de residuos químicamente peligrosos provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud hospitalarios y otros.	MUY GRAVE	100%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.28	Por arrojar "barrier" basura de los vehículos de transporte público a la vía pública ocasionando la contaminación ambiental.	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.29	Por arrojar y/o depositar residuos tóxicos y/o radiactivos (gas, artículos electrónicos, combustibles, ácidos y otros similares) a los ríos y cuencas.	MUY GRAVE	100%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA
17.30	Por sacar y/o arrojar desechos de basura fuera del horario de recolección del camión recolector al predio designado y vivienda.	GRAVE	50%	D LEG N° 1278 D.S. N° 014-2017-MINAM	GSFGA



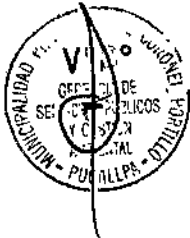
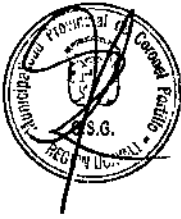
HUMOS, GASES, POLVOS Y MATERIALES NOCIVOS AL MEDIO AMBIENTE					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
18 01	Por emitir gases y/o humos que sobrepasen los límites máximos permisibles (LMP) ocasionales por emisores estacionarios	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28611 LEY N° 26842	GSPGA
18 02	Por emitir polvos y/o materiales nocivos para la salud y el medio ambiente	GRAVE	50%	LEY N° 28611 LEY N° 26842	GSPGA
18 03	Por utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público	GRAVE	50%	LEY N° 28611 LEY N° 26842	GSPGA
18 04	Por carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros)	GRAVE	50%	LEY N° 28611 LEY N° 26842	GSPGA
18 05	Por utilizar plásticos, lánitas y otros similares en calidad de combustible	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28611 LEY N° 26842	GSPGA
18 06	Por emanación de gases, humos y partículas en suspensión provenientes de la producción de carbón	GRAVE	50%	LEY N° 28611 LEY N° 26842	GSPGA
RUIDOS MOLESTOS					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
19 01	Por causar ruidos molestos o nocivos con parlantes u otros elementos en zonas de protección ambiental donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, salas de conferencia, iglesias, asilos y orfanatos que excedan los siguientes decibeles: a) 50 db. en el horario de 07:00 horas a 22:00 horas b) 40 db. en el horario de 22:01 horas a 07:00 horas	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28611 D.S. N° 085-2003-PCM O.M. N° 012-2001-MPCP O.M. N° 010-2004-MPCP	GSPGA
19 02	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas residenciales, cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles: a) 60 en el horario de 07:00 horas a 22:00 horas b) 50 en el horario de 22:01 horas a 07:00 horas	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28611 D.S. N° 085-2003-PCM O.M. N° 012-2001-MPCP O.M. N° 010-2004-MPCP	GSPGA
19 03	Por producir ruidos molestos y/o nocivos en la vereda de tiendas comerciales con parlantes, megáfonos o similares a) Hasta las 22 horas: 50 decibeles b) A partir de las 22:01 horas: 40 decibeles	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28611 D.S. N° 085-2003-PCM O.M. N° 012-2001-MPCP O.M. N° 010-2004-MPCP	GSPGA
19 04	Por producir ruidos molestos y contaminantes sonoros en locales de baile, auditorios, salas de conferencias, iglesias o similares a) Hasta las 22 horas: 70 decibeles b) A partir de las 22:01 horas: 60 decibeles	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28611 D.S. N° 085-2003-PCM O.M. N° 012-2001-MPCP O.M. N° 010-2004-MPCP	GSPGA
19 05	Por producir ruidos molestos y contaminantes sonoros dentro o fuera de viviendas en fiestas particulares y/o actividades sociales a) Hasta las 22 horas: 70 decibeles b) A partir de las 22:01 horas: 50 decibeles	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28611 D.S. N° 085-2003-PCM O.M. N° 012-2001-MPCP O.M. N° 010-2004-MPCP	GSPGA
19 06	Por causar ruidos molestos o nocivos en zonas industriales que excedan los siguientes decibeles: a) 80 en el horario de 07:00 horas a 20:00 horas b) 70 en el horario de 20:01 horas a 07:00 horas	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28611 D.S. N° 085-2003-PCM O.M. N° 012-2001-MPCP O.M. N° 010-2004-MPCP	GSPGA
19 07	Por no atenuar o eliminar los ruidos nocivos y/o molestos, en el plazo fijado por la autoridad municipal.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28611 D.S. N° 085-2003-PCM O.M. N° 012-2001-MPCP O.M. N° 010-2004-MPCP	GSPGA
19 08	Por producir ruidos molestos o nocivos sea cual fuere el origen, en la vía pública (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes megáfonos, equipo de sonido, silbidos, cohetes, petardos y otros)	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28611 D.S. N° 085-2003-PCM O.M. N° 012-2001-MPCP O.M. N° 010-2004-MPCP	GSPGA
19 09	Por carecer o no utilizar protectores auditivos, según fuere el caso a personas que laboran, anuncian, animan, oferta y/o venden dentro de los recintos cerrados (locales, comerciales, industriales y otros) cuando se vean expuestos a ruidos que sobrepasen los 75 decibeles	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28611 D.S. N° 085-2003-PCM O.M. N° 012-2001-MPCP O.M. N° 010-2004-MPCP	GSPGA
19 10	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes a los locales de espectáculos, que atenuen o impida la salida del ruido causante de molestia o daño a las personas	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28611 D.S. N° 085-2003-PCM O.M. N° 012-2001-MPCP O.M. N° 010-2004-MPCP	GSPGA
19 11	Por no atar las flapsaciones de control y emanación de ruidos previendo su propagación al exterior del inmueble	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28611 D.S. N° 085-2003-PCM O.M. N° 012-2001-MPCP O.M. N° 010-2004-MPCP	GSPGA
19 12	Por causar ruidos molestos o nocivos por el empuje de servidumbres de aire o ventilación	GRAVE	50%	LEY N° 28611 D.S. N° 085-2003-PCM O.M. N° 012-2001-MPCP O.M. N° 010-2004-MPCP	GSPGA



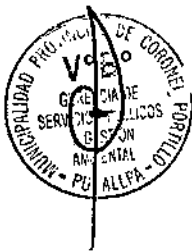
19.13	Por permitir que equipos, maquinarias de asfalto u otros puedan andar, molestar que perturban tranquilidad y seguridad.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28611 D.S. N° 085-2003-PCM O.M. N° 017-2001-MPCP O.M. N° 010-2004-MPCP	GSFCA
19.14	Por colocar todos los autos o motores, cualquier sea su origen en zona comercial que excedan los siguientes horarios: a) 70 en el horario de 07:00 horas a 22:00 horas b) 60 en el horario de 22:01 horas a 07:00 horas	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28611 D.S. N° 085-2003-PCM O.M. N° 012-2001-MPCP O.M. N° 010-2004-MPCP	GSFCA
19.15	Por colocar instrumentos musicales dentro de la vivienda generando molestias al vecindario	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28611 D.S. N° 085-2003-PCM O.M. N° 012-2001-MPCP O.M. N° 010-2004-MPCP	GSFCA
19.16	Por producir ruidos o vibraciones que no superen los límites establecidos, pero que por su duración y/o persistencia generen molestias al vecindario	GRAVE	50%	LEY N° 28611 D.S. N° 085-2003-PCM O.M. N° 012-2001-MPCP O.M. N° 010-2004-MPCP	GSFCA
ÁREAS VERDES					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
20.01	Por sustituir, talar y/o podar directa o indirectamente árboles, plantas u otros elementos decorativos naturales de áreas públicas sin la debida autorización municipal, deteriorando Hasta cuatro metros cuadrados De cuatro hasta veinte metros cuadrados Mas de veinte metros cuadrados	LEVE	25%		GSFCA
20.02	Por haber elementos extraños afectar cortes, cortinas, chinos u realizar acciones similares que involucren daños en los troncos de los árboles uñe actos en áreas verdes de uso público	LEVE	25%		GSFCA
20.03	Por efectuar tala, quema o destrucción y poda de árboles sin autorización municipal (por tñi Empresas Electricas y telefonicas particulares)	GRAVE	50%		GSFCA
20.04	Por instalar o colocar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas y biclas sin autorización de la Mun. ciudad	GRAVE	50%		GSFCA
20.05	Por realizar actividades en grupo organizados con o sin fines de lucro en las áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para la conservación o que afecten directamente la vegetación y los árboles existentes (caca, jaleteos, quema, o fogatas, recreación activa o deportiva, estacionar vehículos automotores), conforme al área que a. De 0.25 m ² a 1.00 m ² b. De 1.00 m ² a 3.00 m ² c. De 3.00 m ² a 5.00 m ² d. De 5.00 m ² a mas	GRAVE	50%		GSFCA
20.06	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañados o eliminados	LEVE	25%		GSFCA
20.07	Por obstructivo dañar las tomas de agua de las áreas verdes de uso público	LEVE	25%		GSFCA
20.08	Por usar y/o apropiarse en beneficio particular las tomas de agua de las áreas verdes de uso público	LEVE	25%		GSFCA
20.09	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales en las áreas verdes de uso público, sin autorización municipal	LEVE	25%		GSFCA
20.10	Por destruir o hurtar las plantas ornamentales flores y guirlandes de flores y jardines	GRAVE	50%		GSFCA
20.11	Por meterse, meter a o rendidos de jardín en la vía pública	GRAVE	50%		GSFCA
20.12	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en el subsuelo de los parques o demás sin contar con la autorización municipal correspondiente	LEVE	25%		GSFCA
20.13	Por instalar cercos perimetricos exteriores, lathings de pua y otros materiales peligrosos en las áreas verdes de uso público	LEVE	25%		GSFCA
20.14	Por utilizar de modo eventual o permanentemente las áreas verdes como leña y/o para actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	GRAVE	50%		GSFCA
20.15	Por no mantener limpias las áreas destinadas a jardines, ubicados frente a las predios: a) Predio destinado a vivienda. b) Predio destinados a otros usos	LEVE	25%		GSFCA
20.16	Por el uso de áreas libres, parques y jardines, lozas deportivas y/o áreas verdes para el desarrollo de actividades sociales no autorizadas	LEVE	25%		GSFCA
20.17	Por destruir los vases de los parques y jardines	GRAVE	50%		GSFCA
20.18	Por colocar material de construcción u otros similares dentro del parque, en lindero del mismo, en áreas verdes o entorno de plantas o en áreas	LEVE	25%		GSFCA
20.19	Por realizar juegos o excavaciones para construcción u otros similares dentro de las áreas verdes, sin autorización	GRAVE	50%		GSFCA
20.20	Por aringar u daar la zona de desmontes, podar en la vía pública o áreas pluviales	GRAVE	50%		GSFCA



EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARRO					
21.01	Por presentar o sublevar documentos, planos o volúmenes en el trámite de autorización de extracción de material de acarreo.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.02	Por realizar extracción y/o comercializar material de acarreo, sin autorización de la MPPC o por encontrarse vencida la misma.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.03	Por extracción de material de acarreo excediendo el volumen autorizado por la MPPC.	GRAVE	50%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.04	Por transportar material de acarreo sin la guía de transporte aprobada por la autoridad municipal o por adulteración evidente de las mismas.	GRAVE	50%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.05	Por transportar material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal o por deteriorar dicha guía a una zona de extracción distinta a la autorizada.	GRAVE	50%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.06	Por transportar material de acarreo con Guía de Transporte erróneamente llenada o con erratas.	GRAVE	50%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.07	Por deteriorar las aguas de los ríos o quebradas respecto al cauce que se ha otorgado la autorización de extracción.	GRAVE	50%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.08	Por deteriorar de las instalaciones del leante de ríos, quebradas o sus zonas aledañas.	GRAVE	50%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.09	Por afectación de la propiedad pública o privada o la seguridad de la población, con los daños de extracción.	GRAVE	50%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.10	Por impedir los labores de la autoridad superior y/o por el deterioro de la autoridad temporal.	GRAVE	50%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.11	Por usar material de acarreo fuera de la zona autorizada.	GRAVE	50%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.12	Por la reincidencia en la comisión de una misma infracción.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.13	Por no presentar oportunamente el informe de cierre con carácter de Defensor, firmado con la documentación exigida por la autoridad municipal que regula la actividad.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.14	Por incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en su documento de gestión ambiental (Declaración de Impacto Ambiental) durante o después de haber vencido la respectiva autorización de extracción.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.15	No presentar oportunamente la documentación requerida por la municipalidad.	LEVE	25%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.16	Por contravenir las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 012-2014-MPCP.	GRAVE	50%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.17	Por operar en horario distinto al autorizado por la entidad.	GRAVE	50%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.18	Por reincidir en infracción leve o moderada y el reintegro de las sanciones administrativas.	GRAVE	50%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
21.19	Por reincidir en infracción grave o moderada y reincidir de las sanciones administrativas.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28221 O.M. N° 012-2014-MPCP	GSPGA
HABILITACIONES URBANAS, OBRAS PRIVADAS Y PUBLICAS					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION CM y UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
22.01	Por ejecutar obras de habitación urbana sin contar con resolución que autorice la ejecución de las mismas.	MUY GRAVE	100% por Ha	LEY N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.02	Por habilitar terreno sin contar con la resolución de aprobación del proyecto.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 30494	GAT
22.03	Por no dejar en las esquinas el archivo de reglamento según la norma nacional vigente.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 30494	GAT
22.04	Por alteración no autorizada de los proyectos definitivos de habitación urbana.	GRAVE	50%	LEY N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.05	Por realizar obras de habitación urbana en condiciones distintas a las señaladas en el proyecto aprobado.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.06	Por permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de las obras de habitación, sin contar con la autorización correspondiente.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.07	Por afectar en el libro señalado para la inscripción de las obras de habitación, con autovalor, solo a los datos que concuerden con autorización al P. de urbanismo.	GRAVE	50%	LEY N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.08	Por afectar otros sin cumplir con las normas, resoluciones y decretos en el Registro Nacional de Delineamientos.	MUY GRAVE	100%	LEY N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT



22.09	Por la ausencia de señalización o dispositivos de seguridad en las obras de construcción y/o demolición en contravención de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones	GRAVE	50%	Ley N° 30494 - Reglamento Nacional de Edificaciones	GAT
22.10	Por subdividir / acumular inmuebles sin la respectiva autorización municipal	GRAVE	50%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.11	Por cercar terrenos enajenos o rústicos de propiedad pública	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.12	Por aperturar puertas, ventanas y/o vanos sin autorización municipal	GRAVE	50%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.13	Por no comunicar a la autoridad Municipal las obras de refacción y/o acondicionamiento	GRAVE	50%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.14	Por elevar cerco a una altura mayor de la reglamentaria (3 metros)	GRAVE	50%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.15	Por realizar construcciones consolidadas de material noble en predios que solo cuentan con certificado de posesión	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.16	Por no acatar la orden de paralización de obra.	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.17	Por ocupar y/o construir en áreas comunes.	GRAVE	50%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.18	Por ocupar y/o construir en áreas históricas, monumentales y/o intangibles	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.19	Por efectuar cambio de uso sin la debida autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.20	Por no habilitar o acondicionar los locales para el acceso de las personas con discapacidad.	GRAVE	50%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.21	Por no señalizar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad	GRAVE	50%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.22	Por no cercar completamente o sin la altura reglamentaria en terrenos sin construir o lotes de terrenos con construcciones inconclusas	GRAVE	50%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.23	Por no dar acabado exterior a muros con vistas a terceros	LEVE	25%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.24	Por no ejecutar calzaduras, dejando al descubierto y/o en peligro la cimentación del predio colindante	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.25	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios	GRAVE	50%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.26	Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatorio de la obra	GRAVE	50%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.27	Por ejecución de obras fuera del horario establecido por la autoridad municipal	GRAVE	50%	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.28	Por no exhibir en lugar visible de la obra la Licencia de Edificación.	LEVE	25% propietario/25% profesional encargado de la obra	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.29	Por carecer de cuaderno de control de obras (para empresas constructoras)	GRAVE	50% propietario/50% profesional encargado de la obra	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.30	Por deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas y/o pavimentos por efectos de la construcción.	GRAVE	50% propietario/50% profesional encargado de la obra	Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494	GAT
22.31	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o áreas comunes	GRAVE	50%	Ley N° 29090 y el Código Civil	GAT
22.32	Por no registrar linderos, ocupando los del predio colindante	GRAVE	50%	Ley N° 29090	GAT
22.33	Por construir cercos sin respetar los ochavos a que están obligados los predios ubicados en esquinas	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090	GAT
22.34	Por colocar numeración en los predios sin autorización municipal y/o utilizar numeración diferente a la asignada	LEVE	25%	Ley N° 29090	GAT
22.35	Por levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones	GRAVE	50%	Ley N° 29090	GAT
22.36	Por mantener construcciones antirreglamentarias, fuera del límite de la propiedad	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090	GAT
22.37	Por efectuar construcciones que sobrepasen la altura reglamentaria y/o no respeten las normas urbanísticas de zonificación vigente	GRAVE	50%	Ley N° 29090	GAT
22.38	Por construir caseta y/o instalar torres para antenas aéreas y otros instrumentos de telecomunicaciones en propiedad pública y privada, sin autorización municipal	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29022 - Fortalecimiento de la expansión de infraestructura	GAT
22.39	Por instalación de tendido de cable de fibra óptica, cables eléctricos o de telefonía, subterráneos o aéreas sin contar con la autorización municipal respectiva	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29022 - Fortalecimiento de la expansión de infraestructura	GAT
22.40	Por mantener edificaciones en peligro de colapsar, habiendo sido declarado su inhabitabilidad	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.41	Por no contar con certificado de conformidad de obra	LEVE	25%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.42	Por construir sin Licencia de Edificación: a) Al propietario de Vivienda Familiar y Pequeño Comercio b) Establecimiento Comercial y/o Servicios c) Empresas Privadas	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.43	Por ejecución de obras menores sin autorización Municipal	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT



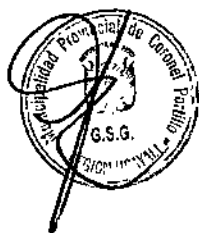
22.44	Por efectuar obra que no se ajuste a los planos aprobados con la licencia de Edificación a) Al propietario b) Al profesional responsable	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.45	Por demorar las instrucciones privadas sin la debida autorización (Licencia de Edificación)	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.46	Por ocupar la vereda publica con material de construcción sin la debida autorización municipal	GRAVE	50%	Ordenanza Municipal N° 008-97-MPCP	GAT
22.47	Por no retirar de la vía pública (pista o vereda) el desmonte proveniente de la ejecución de obra	GRAVE	50%	Ordenanza Municipal N° 008-97-MPCP y Reglamento Nacional de Edificaciones	GAT
22.48	Por ejecutar obras en vía pública no pavimentada sin la respectiva autorización municipal	GRAVE	50%	Ordenanza Municipal N° 008-97-MPCP y Reglamento Nacional de Edificaciones	GAT
22.49	Por no retirar la infraestructura urbana (pista) dentro de las 72 horas de detectada la infracción (por día calendario y por m ²).	GRAVE	50%	Ordenanza Municipal N° 008-97-MPCP y Reglamento Nacional de Edificaciones	GAT
22.50	Por instalar mobiliario y/o elementos urbanos permanentes en la vía pública, sin autorización municipal	GRAVE	50%	Ordenanza Municipal N° 008-97-MPCP y Reglamento Nacional de Edificaciones	GAT
22.51	Por construir tanque elevado o sistema no incluido en el proyecto aprobado	LEVE	25%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.52	Por mala o defectuosa colocación del mobiliario urbano (postes y otros) distinto a lo indicado en el Expediente Técnico.	LEVE	25%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.53	Por el uso no autorizado de cualquier espacio publicitario en área pública o privada	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.54	Por causar daños a terceros, por hechos de las construcciones que dan directamente al vecino y que las aguas pluviales caen directamente a propiedades colindantes	GRAVE	50%	Ley N° 29090 y Código Civil	GAT
22.55	Por no colocar señalizaciones o dispositivos de seguridad en el área del trabajo en la vía pública	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.56	Por no respetar las normas básicas de seguridad e higiene en el trabajo según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.57	Por no pintar las fachadas de las edificaciones de acuerdo a lo establecido en el código de colores	LEVE	25%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.58	Por malabar conducción de desagüe a los caños naturales, ríos, quebradas o cunetas de drenajes pluviales	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.59	Por poner tuberías de evacuación pluvial en azoteas hacia las veredas y pistas, obstruciendo el tránsito peatonal, vehicular y molestando a las personas	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.60	Por construir paneles monumentales en fachadas sin autorización municipal	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.61	Por instalación de publicidad monumental en fachadas en alto relieve que superen los 10 m ² de superficie de ocupación sin autorización municipal	GRAVE	50%	Ordenanza Municipal N° 013-2013-MPCP	GAT
22.62	Por instalación de equipos de aire acondicionado, telecomunicaciones, entre otros, hacia la vía pública.	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.63	Por instalación de cañerías pluviales sin línea de desfogue	LEVE	25%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.64	Por construir edificaciones sin autorización sobre los caños naturales que cruzan la ciudad, sin dejar la debida sección en las obras de canalización	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.65	Por ejecución de obras sin la supervisión profesional - técnica correspondiente	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.66	Por desviar el cauce de caños naturales	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.67	Por causar daños y perjuicios a terceros por ejecución de obras no autorizadas en horario nocturno	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.68	Por usar predios medianeros sin autorización del Propietario	GRAVE	50%	Ley N° 29090 y Código Civil	GAT
22.69	Por construir obra fuera del alfilerado del lote de su propiedad	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.70	Por la ausencia de señalamiento o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz y telecomunicaciones. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.71	Por no retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocados sobre la vía pública una vez concluida la obra. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.72	Por no poner o reparar debidamente las pautas, veredas, bordillos y/o jardines de aislamiento que hayan sido rotos. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.73	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pautas y veredas al haber concluido los trabajos en la vía pública. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.74	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública	MUY GRAVE	100%	Ley N° 27972 y Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.75	Por no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendario de ejecutadas las obras públicas y carecer de pruebas de resistencia de los materiales empleados	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.76	Por eliminar, deteriorar y/o modificar la señalización vial y/o el mobiliario urbano sin autorización Municipal	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.77	Por alterar los parámetros urbanísticos o contravenir el RNU y otras normas nacionales, y ejecutar obras de manera no autorizada	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT



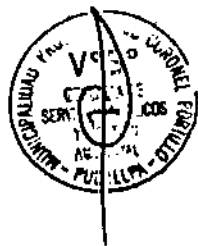
22.78	Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y/o bermas)	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.79	Por colocar o instalar postes sin autorización	GRAVE	50%	Ley N° 29022 - Fortalecimiento de la expansión de Infraestructura	GAT
22.80	Por colocar o instalar postes autorizados en forma deficiente poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de terceros. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.81	Por tendido de redes aéreas en postes propios o de terceros sin autorización municipal. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29022 y Ley N° 29090	GAT
22.82	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.83	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre las pista y/o vereda sin autorización municipal	LEVE	25%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.84	Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas, material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua y desagüe. A la empresa prestadora y al contratista	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.85	Por deterioro de pistas y veredas a causa de aguas servidas, y otros que provienen de viviendas y comercios	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.86	Por instalar rejas o tranqueas y/o elementos en la vía pública que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.87	Por no tener conformidad de obra en redes aéreas y subterráneas en agua, desagüe, telecomunicaciones, eléctricas y gas por medios lineales. A la empresa propietaria del servicio público y/o al contratista	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.88	Por no asignarse nomenclatura y numeración municipal en recibo el respectivo certificado	LEVE	25%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.89	Por causar daños a terceros al haberse realizado obras y/o excavación de tierra, afectando a vecinos colindantes	GRAVE	50%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
22.90	Por continuar con obras anteriormente paralizadas sin haber levantado las observaciones (para incluirlos de la propiedad)	MUY GRAVE	100%	Ley N° 29090 modificado con la Ley N° 30494	GAT
DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, BARES Y SIMILARES					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
23.01	Por permitir el ingreso de menores de edad a centros de entretenimiento para adultos (salones de baile, salones de juego, billar, billares) o similares	GRAVE	50%	LEY N° 27337 LEY N° 29149 LEY N° 28950	GSPGA
23.02	Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos como tragamonedas y/o similares.	GRAVE	50%	LEY N° 29149	GSPGA
23.03	Por presentar al público bailarinas menores de edad, en locales de diversión nocturna (bares, discotecas, recepciones, etc.).	GRAVE	50%	LEY N° 27337 LEY N° 28950	GSPGA
23.04	Por permitir el ingreso de menores de edad en bares, discotecas, karaokes, night clubs y/o similares	GRAVE	50%	LEY N° 27337 LEY N° 28950	GSPGA
BEBIDAS ALCOHÓLICAS					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
24.01	Por comercializar bebidas adulteradas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes	GRAVE	50%	O.M. N° 015-2011-MPCP O.M. N° 019-2012-MPCP	GSPGA
24.02	Por comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 015-2011-MPCP O.M. N° 019-2012-MPCP	GSPGA
24.03	Por vender bebidas alcohólicas en establecimientos de venta de abarrotes o productos de primera necesidad	LEVE	25%	LEY N° 28976 D.S. N° 046-2017-PCM	GSPGA
24.04	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos autorizados solo para su venta	LEVE	25%	LEY N° 28976 D.S. N° 046-2017-PCM O.M. N° 015-2011-MPCP	GSPGA
24.05	Por vender y/o consumir bebidas alcohólicas en establecimientos de salud, campos deportivos públicos u otras áreas de recreación pública	GRAVE	50%		GSPGA
24.06	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte	GRAVE	50%	O.M. N° 015-2011-MPCP O.M. N° 019-2012-MPCP	GSPGA
24.07	Por comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos (públicos o privados)	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 015-2011-MPCP O.M. N° 019-2012-MPCP	GSPGA
24.08	Por vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 015-2011-MPCP O.M. N° 019-2012-MPCP	GSPGA
24.09	Por utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 015-2011-MPCP O.M. N° 019-2012-MPCP	GSPGA
24.10	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivamente a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas	MUY GRAVE	100%	O.M. N° 015-2011-MPCP O.M. N° 019-2012-MPCP	GSPGA



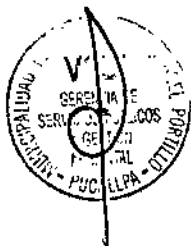
24.11	Por funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas, a menos de 100 metros de instituciones educativas	GRAVE	50%	LEY N° 28976 LEY N° 28681 D.S. N° 012-2009-SA D.S. N° 046-2017-PCM O.M. N° 015-2011-MPCP	GSPGA
24.12	Por no adecuar el local o establecimiento para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en su interior siendo no visible en el público en general	GRAVE	50%	O.M. N° 015-2013-MPCP O.M. N° 019-2017-MPCP	GSPGA
24.13	Por no colocar en los empaques y envases la frase: "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"	GRAVE	50%	O.M. N° 015-2011-MPCP O.M. N° 019-2012-MPCP	GSPGA
24.14	Por expendir licor durante la vigencia de ley seca	LEVE	25%		GSPGA
24.15	Por comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad	GRAVE	50%	O.M. N° 015-2011-MPCP O.M. N° 019-2012-MPCP	GSPGA
24.16	Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en las instituciones educativas, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 500 metros	GRAVE	50%	O.M. N° 015-2011-MPCP O.M. N° 019-2012-MPCP	GSPGA
24.17	Por no tomar las medidas de prevención y control frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas	LEVE	25%	O.M. N° 015-2011-MPCP O.M. N° 019-2012-MPCP	GSPGA
24.18	Por no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes frases: "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO", "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", y "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES"	LEVE	25%	O.M. N° 015-2011-MPCP O.M. N° 019-2012-MPCP	GSPGA
24.19	Por comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente	GRAVE	50%	O.M. N° 015-2011-MPCP O.M. N° 019-2012-MPCP	GSPGA
ACTIVIDADES COMERCIALES EN GENERAL					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
25.01	Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia municipal de funcionamiento	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28976 D.S. N° 046-2017-PCM	GSPGA
25.02	Por consignar información falsa en la declaraciones juradas, formularios, formatos u otros documentos presentados para licencias o autorizaciones municipales	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28976 D.S. N° 046-2017-PCM	GSPGA
25.03	Por obtener en forma ilícita, falsearla y/o adulterarla la licencia municipal de funcionamiento y autorizaciones municipales	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28976 D.S. N° 046-2017-PCM	GSPGA
25.04	Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario, sin autorización	MUY GRAVE	100%	LEY N° 28976 D.S. N° 046-2017-PCM	GSPGA
25.05	Por no exhibir en lugar visible el original de la licencia municipal de funcionamiento y/o autorizaciones municipales. Por no exhibir el certificado del sello a la calidad turística en la parte frontal.	GRAVE	50%	LEY N° 28976 D.S. N° 046-2017-PCM	GSPGA
25.06	Por permitir que dentro de un establecimiento que cuenta con autorización municipal de funcionamiento, se desarrollen actividades por sujeto distinto del conductor, que no cuente con autorización municipal para cesionario	GRAVE	50%	LEY N° 28976 D.S. N° 046-2017-PCM	GSPGA
25.07	Por contar con balanza con pesas y calibración fraudulenta a) Mayorista b) Minorista	GRAVE	50%		GSPGA
25.08	Por comercializar bajo cualquier modalidad, pagamientos de contacto, mezcla de il líquidos y otros productos de combustión y uso similar a menor peligrosidad	MUY GRAVE	100%	LEY N° 26842	GSPGA
25.09	Por expendir y/o exhibir revistas, afiches o videos pornográficos a menor peligrosidad	MUY GRAVE	100%		GSPGA
25.10	Por negar el ingreso o expulsar al establecimiento y/o local sin justificación alguna o por discriminación	GRAVE	50%		GSPGA
25.11	Por no contar las Agencias Funerarias con una sala exclusiva de atención al público	LEVE	25%		GSPGA
25.12	Por no poseer las Agencias Funerarias un recinto interior privado, sin vista a la calle, donde se exhiba los ataúdes, urnas y demás objetos de usos funerarios	LEVE	25%		GSPGA
25.13	Por abrir el establecimiento clausurado temporal o definitivamente sin contar con el documento de levantamiento de la medida	MUY GRAVE	100%		GSPGA
25.14	Por pintar y/o pegar anuncios publicitarios en postes (sanción a imponerse a los anunciantes)	GRAVE	50%		GSPGA
25.15	Por pegar afiches en paredes (sanción a imponerse a promotores de espectáculo)	GRAVE	50%		GSPGA
25.16	Por no comunicar, sobre el racionamiento de agua potable en forma oportuna y en los medios de comunicación de mayor difusión, (Para empresas prestadoras de servicios de agua potable).	GRAVE	50%		GSPGA
25.17	Por arrendar, ceder o dar facilidades el propietario de un inmueble para el funcionamiento de estaciones de servicios (grifos) clandestinos (sanción al propietario del inmueble)	GRAVE	50%		GSPGA



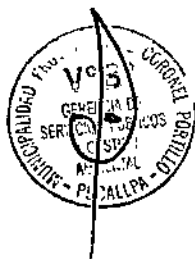
INFRACCIONES DE PROPIETARIOS, CONDUCTORES O POSESIONARIOS DE VEHÍCULOS					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
26.01	Por estacionar vehículo en vereda o área verde	LEVE	25%		GSCTU
26.02	Por realizar actos de naturaleza sexual o actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres en la vía pública o dentro de los vehículos	GRAVE	50%		GSCTU
26.03	Por la vibración de equipos de sonido, rachos u otros en el interior de los vehículos mayores y menores de transporte público que excedan los límites máximos permitidos	LEVE	25%		GSPGA
OTRAS INFRACCIONES					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
27.01	Por romper el acta de constatación, papeleta de imputación, notificación del informe final o la resolución gerencial de sanción	GRAVE	50%		Las gerencias competentes, según el tipo de infracción y emisor de la resolución de sanción
27.02	Por negarse, resistirse u obstaculizar con o sin violencia la diligencia de fiscalización municipal	GRAVE	50%		Las gerencias competentes, según el tipo de infracción
27.03	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados	MUY GRAVE	100%		Las gerencias competentes, según el tipo de infracción
27.04	Por realizar pintas en las paredes de inmuebles	GRAVE	30%		GSCTU
27.05	Por reincidencia y/o continuidad de infracciones	MUY GRAVE	100%		Las gerencias competentes, según el tipo de infracción
27.06	Por volver a ocupar áreas de dominio público que fuera recuperada mediante la ejecución de la medida cautelar de orden	MUY GRAVE	100%		GSPGA
27.07	Por arrojar desperdicios, malezas, desmontes y recipientes, envases y residuos de lubricantes, en canales de desagüe ubicados frente a su predio o establecimientos comerciales	GRAVE	50%		GSPGA
27.08	Por fraude o falsedad en declaraciones contenidas en documentos o información que presenten los administrados ante cualquier trámite realizado en la M P C P.	MUY GRAVE	100%		
27.09	Por intentar sobornar a la autoridad Municipal	MUY GRAVE	100%		GSPGA
27.10	Por resistencia o desobediencia a la autoridad Municipal	MUY GRAVE	100%		Las gerencias competentes, según el tipo de infracción
27.11	Por realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	LEVE	25%		GSCTU
27.12	Por agredir física o verbalmente a funcionarios municipales y/o fiscalizadores municipales, sin perjuicio de formularse la denuncia penal correspondiente.	MUY GRAVE	100%		GSPGA
27.13	Por usar canaleta del vecino para uso de aguas pluviales.	GRAVE	50%		GSPGA
27.14	Por comprar a comerciantes informales	LEVE	25%		GSPGA
27.15	Por tener letrinas en viviendas ubicadas en zonas urbanas	GRAVE	50%		GAT
COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
INFRAESTRUCTURA					
28.01	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG	GSPGA
28.02	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG	GSPGA
28.03	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG	GSPGA
28.04	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG	GSPGA
ILUMINACION					
28.05	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG	GSPGA



28.06	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG	GSPGA
VENTILACION					
28.07	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG	GSPGA
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE					
28.08	Por reposar los alimentos en envases sucios o dañados	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.09	Por no desinfectar el puesto de venta	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.10	Por permitir la contaminación de los alimentos con los labores de limpieza y desinfección	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION					
IDENTIFICACION DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
28.11	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.12	Por no contar con carnet de salud	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
DE LA HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
28.13	Por no contar con casaca corta o recogida	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.14	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.15	Por comer o fumar o realizar prácticas antiguiecas cuando manipulan alimentos	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.16	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES					
28.17	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.18	Por usar calzados de látex al manipular cuando manipula carnes y derivados de animales de abasto	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.19	Por no usar guantes limpios y en buen estado	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
28.20	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria otorgada por el SENASA	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.21	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos semis y frescos	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.22	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA



28.23	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
CARNES Y MENUDENCIAS					
28.24	Por realizar el beneficio y viscerado en el puesto de venta.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.25	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.26	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.27	Por comercializar carnes de animales de abasto sin identificar y de procedencia no autorizada.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.28	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.29	Por utilizar tablas de picar en mal estado y troncos de árbol.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.30	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
FRUTAS Y HORTALIZAS					
28.31	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.32	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.33	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.34	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
ALIMENTOS A GRANEL					
28.35	Por no mantener los recipientes a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.36	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.37	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.38	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenamiento.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
28.39	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
PIENSOS					
28.40	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA



ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.					
ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS:					
29.01	Por no contar con estructuras básicas	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
29.02	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
29.03	Por no almacenar los alimentos adecuadamente ni cumpliendo con las distribuciones establecidas	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
29.04	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
29.05	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
ALMACEN EN FRIO					
29.06	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
29.07	Por registrar temperaturas superiores de 5° C en casos de cámaras de refrigeración y 18° C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
29.08	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
29.09	Por no tener las 72 horas de guardadín de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y manutención	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
29.10	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
29.11	Por no colocar las carcasas en ganchos y rellenas a 0.3 m. del piso y 0.3 m. entre piezas	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
29.12	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
29.13	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA



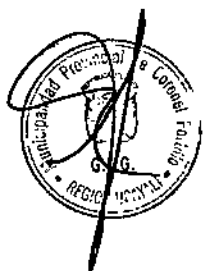
VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PNEUMOS					
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE SANCION EN % UIT	NORMA LEGAL	ORGANO DECISOR
DOCUMENTACION					
10 01	Por no identificar el vehículo adecuadamente (Tarjeta de Propiedad, DNI del conductor, licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago.	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSCTU
VERIFICACION EXTERNA					
10 02	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSCTU
CONDICIONES GENERALES DEL VEHICULO					
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHICULO					
10 03	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, avidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
10 04	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
10 05	Por la falta de limpieza y desinfección de las superficies internas del contenedor que no son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
10 06	La presencia de material putrefacto y avidez poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
10 07	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor (de corresponder)	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES					
10 08	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSCTU
ILUMINACION (DE CORRESPONDER)					
10 09	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSCTU
EQUIPOS DE REFRIGERACION (DE CORRESPONDER)					
10 10	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS					
10 11	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
10 12	Por no utilizar desinfectantes autorizados	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
VESTIMENTA DEL PERSONAL					
10 13	Por no utilizar el personal involucrado en la carga y descarga la vestimenta adecuada y limpia	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL					
10 14	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA



HABITOS Y COSTUMBRE					
30.15	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
30.16	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin autorización sanitaria	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
30.17	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
30.18	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	LEVE	25%	LEY N° 26812 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
CONTAMINACION CRUZADA					
30.19	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
30.20	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
30.21	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
30.22	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	GRAVE	50%	LEY N° 26812 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
30.23	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
30.24	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
30.25	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL					
30.26	Por transportar productos y sub productos carnicos en vehículos no autorizados	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
30.27	Por transportar huevos en vehículos no autorizados	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
30.28	Por permitir el transporte de sub productos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones sanitarias y organolépticas de los sub productos cárnicos	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
30.29	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
30.30	Por transportar carnes de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
30.31	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL					
30.32	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados,	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA



30.33	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
30.34	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, no evitando su deterioro y contaminación.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
30.35	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
30.36	Por transportar en vehículos en condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente [calor, humedad, deshidratación u otro]	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSPGA
PIENSOS					
30.37	Por transportar piensos en vehículos no autorizados.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSCITU
30.38	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	50%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSCITU
30.39	Por transportar en envases que no protegen a los piensos de contaminación, no son de fácil higienización	LEVE	25%	LEY N° 26842 D. LEG. N° 1062 LEY N° 29571 D.S. N° 0004-2011-AG D.S. N° 007-98-SA	GSCITU
DE LOS PLASTICOS Y TENCOPOR DE UN SOLO USO					
31.01	Por adquirir, usar o comercializar bolsas y sorbetes (pajitas, pitillos, popotes, cañitas) de base plástica.	GRAVE	50%	O.M. N° 016-2019-MPCP	GSPGA
31.02	Por adquirir, usar o comercializar recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano.	GRAVE	50%	O.M. N° 016-2019-MPCP	GSPGA
31.03	Por entregar en bolsas o envoltorios de base plástica publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita, así como recibos de cobro de servicios (públicos o privados)	GRAVE	50%	O.M. N° 016-2019-MPCP	GSPGA
31.04	Por entregar cualquier información dirigida a los consumidores o ciudadanos en general en bolsas o envoltorios de base plástica	GRAVE	50%	O.M. N° 016-2019-MPCP	GSPGA





ANEXO 3 OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

PAPELETA DE IMPUTACIÓN



En la ciudad de Pucallpa, siendo las:..... del día.....del mes del 20....

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL:

Representante Legal:DNI.....

DOMICILIO DEL SUPUESTO INFRACCTOR:

LUGAR DE COMISION DE INFRACCION:

CÓDIGO Y DENOMINACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:

SANCIONES QUE SE PUDIERAN IMPONER:

La presente papeleta se emite en aplicación del artículo 18° del Reglamento de Fiscalización y Sanción (REFISA) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP.

DESCARGO:

Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Fiscalización y Sanción, el descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Papeleta de Imputación, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.

Por lo que se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la presente Papeleta de Imputación, para que presente su descargo a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

.....
.....
D.N.I. N°
Fiscalizador Municipal

.....
.....
D.N.I. N°:.....
Administrado Fiscalizado
Cargo:

La presente papeleta no es recurrible a través de los recursos administrativos, porque no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.



ANEXO 4

OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

N° 001-000.....

ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRAS



En la ciudad de Pucallpa, siendo las:..... del día.....del mes del 20.....

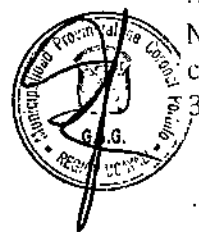
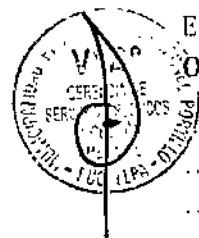
❖ SE INTERVIENE :

Nombres y apellidos/Razón social:

Lugar de comisión de la Infracción:

DNI/RUC N°: **LICENCIA DE EDIFICACIÓN** N°:

En la acción de fiscalización y de control realizado se procede a la **PARALIZACIÓN DE LA OBRA** por las siguientes consideraciones:



NOTA: En caso de no acatar la paralización se procederá a iniciar las acciones penales correspondientes por **DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**, delito tipificado en el Artículo 368° del Código Penal.

❖ **OBSERVACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO(A):**

Siendo las:..... del día..... del mes del 20....., se da por terminada la presente diligencia.

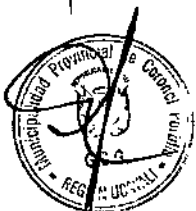
Firmando los presentes:



EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN Y FIRMA

DESCRIPCIÓN DEL LOCAL DONDE SE NOTIFICÓ EL ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRAS

VIVIENDA ☐ TIENDA ☐ OFICINA ☐ EDIFICIOS ☐ CON REJAS ☐
Nº DE SUMINISTRO..... Nº DE PISOS:..... COLOR DE FACHADA:.....
Nº DE PUERTAS:..... MATERIAL DE PUERTA:..... COLOR DE PUERTA:.....





ANEXO 5 OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

N° 001-000.....

ACTA DE PARALIZACIÓN DE EVENTOS O ACTIVIDADES SOCIALES



En la ciudad de Pucallpa, siendo las:..... del día.....del mes del 20....

❖ SE INTERVIENE :

Nombres y apellidos/Razón social:

Lugar de comisión de la Infracción:

DNI/RUC N°:

En la acción de fiscalización y de control realizado se procede a la **PARALIZACIÓN DEL EVENTO O ACTIVIDAD SOCIAL** por las siguientes consideraciones:

.....
.....
.....
.....
.....



NOTA: En caso de no acatar la paralización se procederá a iniciar las acciones penales correspondientes por **DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**, delito tipificado en el Artículo 368° del Código Penal.

❖ **OBSERVACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO(A):**

.....
.....
.....

Siendo las:..... del día.....del mes del 20....., se da por terminada la presente diligencia.

Firmando los presentes:



ANEXO 6 OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

N° 001-000.....

ACTA DE DECOMISO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las:..... del día..... del mes del 20.....

❖ SE INTERVIENE AL:

PROPIETARIO/POSEEDOR:.....
LUGAR DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:.....

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización y Sanción (REFISA) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, el órgano de instrucción tiene la facultad de efectuar medidas provisionales o cautelares administrativas, en el presente caso teniéndose en cuenta que se ha constatado la existencia de:

- Artículo (s) de consumo y/o uso humano adulterado (s). ☐
- Artículo (s) de consumo y/o uso humano falsificado (s). ☐
- Artículo (s) de consumo y/o uso humano en estado de descomposición. ☐
- Producto (s) que pongan en riesgo o constituyan peligro contra la vida, la salud o integridad de las personas. ☐
- Producto (s) que se encuentre (n) prohibido (s) por ley. ☐
- Producto (s) que sean de procedencia dudosa. ☐
- Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas. ☐
- Bienes que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano. ☐
- Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas:..... ☐

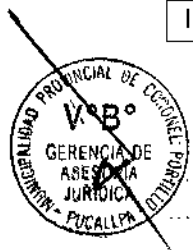
Por lo que se procede a **DECOMISAR** lo siguiente:

MATERIALES ☐ PRODUCTOS ☐

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD / PESO	ESTADO
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

NOTA: LOS PRODUCTOS DECOMISADOS SERÁN TRASLADADOS AL DEPOSITO DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL, UBICADO EN LA AV. MARISCAL CASTILLA ÚLTIMA CUADRA (EX CAMAL MUNICIPAL.)

8.		
9.		
10.		



❖ OBSERVACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO(A):

.....

❖ OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL:

.....



Siendo las:..... del día.....del mes del 20....., se da por terminada la presente diligencia.

Firmando los presentes:



.....		
.....		
.....		
.....		



ANEXO 7 OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

N° 001-000.....

ACTA DE DESTRUCCION DE PRODUCTOS (BIENES)



En el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, siendo las horas del día de del año 20...., la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, representado por, el Sub Gerente de Comercialización,, se hicieron presentes en el Depósito de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, a fin de verificar la destrucción/incineración de los siguientes bienes:

BIEN EN MAL ESTADO DE CONSERVACION/NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO	CANTIDAD	INFORME TECNICO N°

Los cuales, no cumplen las condiciones necesarias para el uso y/o consumo humano, tal como lo señalan los informes técnicos correspondientes, procediéndose a la destrucción y/o incineración de los mismos, levantándose la presente acta, dando fé de lo acontecido.

.....
Jefe de la Oficina de Fiscalización
y Control Municipal-MPCP

.....
Sub Gerente de Comercialización
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo



ANEXO 8 OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

N° 001-000

ACTA DE RETENCIÓN

En la ciudad de Pucallpa, siendo las:..... del día..... del mes del 20.....

❖ SE INTERVIENE AL:

PROPIETARIO/POSEEDOR:.....
LUGAR DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:.....

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización y Sanción (REFISA) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, el órgano de instrucción tiene la facultad de efectuar medidas provisionales o cautelares administrativas, y teniéndose en cuenta que la retención es el retiro de todo producto o bien destinado al comercio que no esté autorizado, cuando dichos productos y/o bienes se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal y afines.

Por lo que se procede a **RETENER** lo siguiente:

MATERIALES ☐ PRODUCTOS ☐

DESCRIPCION	CANTIDAD / PESO	ESTADO
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		

❖ OBSERVACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO(A):

.....
.....
.....

NOTA: LOS PRODUCTOS O BIENES RETENIDOS SERÁN TRASLADADOS AL DEPÓSITO DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL, UBICADO EN LA AV. MARISCAL CASTILLO LA ÚLTIMA CUADRA (EX CAMAL MUNICIPAL)

❖ OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL:

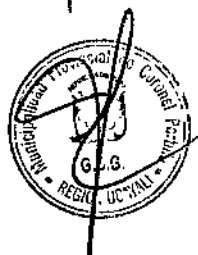
.....

Siendo las:..... del día.....del mes del 20.....se da por terminada la presente diligencia.

Firmando los presentes:



.....		
.....		
.....		
.....		





ANEXO 9 OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

N° 001-000.....

ACTA DE RETIRO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las:..... del día..... del mes del 20.....

❖ SE INTERVIENE AL:

PROPIETARIO/POSEEDOR:.....

LUGAR DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:.....

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización y Sanción (REFISA) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, el órgano de instrucción tiene la facultad de efectuar medidas provisionales o cautelares administrativas, y teniéndose en cuenta que el retiro es la acción mediante la cual la autoridad municipal ejecuta la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios, que hayan sido instalados contraviniendo las disposiciones de la autoridad nacional y local, en áreas de uso público o privado.

En el presente caso el (la) administrado (a) se encuentra ocupando áreas de usocon:

Materiales

☐

Maquinarias

☐

Instrumentos de construcción

☐

Desmonte

☐

Anuncios

☐

Por lo que se procede a **RETIRAR** lo siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD / PESO	ESTADO
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		

NOTA: LOS BIENES RETIRADOS SERÁN TRASLADADOS AL DEPÓSITO DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL, UBICADO EN LA AV. MARISCAL CASTILLA (ÚLTIMA CUADRA) (EX CAMAL MUNICIPAL).

15.

❖ OBSERVACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO(A):

❖ OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL:

Siendo las:..... del día.....del mes del 20....., se da por terminada la presente diligencia.

Firmando los presentes:

NOTA: LOS BIENES RETIRADOS SERÁN TRASLADADOS AL DEPÓSITO DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL, UBICADO EN LA AV. MARISCAL CASTILLA ÚLTIMA CUADRA (EX CAMAL MUNICIPAL)



ANEXO 10 OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

N° 01- 000.....

ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las:..... del día.....del mes del 20.....

❖ SE INTERVIENE AL:

NOMBRE COMERCIAL:.....

NOMBRES Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:.....

REPRESENTANTE LEGAL (P. Jurídica):.....DNI.....

LUGAR DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:.....

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización y Sanción (REFISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, el órgano de instrucción tiene la facultad de efectuar medidas provisionales o cautelares administrativas, en el presente caso teniéndose en cuenta que la acción del (la) administrado (a) se encuentra y/o:

- Prohibida legalmente. ☐
- Incumpla las disposiciones nacionales o locales. ☐
- Inobserven la zonificación y compatibilidad de uso. ☐
- Constituya peligro o riesgo para la Salud pública. ☐
- Constituya peligro o riesgo para la seguridad pública. ☐
- Constituya peligro o riesgo para la propiedad privada o pública. ☐
- Infrinjan las normas de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. ☐
- Infrinjan las normas de salubridad e inocuidad. ☐
- Cause malos olores. ☐
- Cause humos. ☐
- Cause ruidos molestos. ☐
- Cause otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad de la comunidad. ☐
- Moral y orden público. ☐

Se procede a la imposición de la medida provisional o cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL** por días calendario, colocándose en el establecimiento los afiches y sellos de clausura.

DESCRIPCIÓN LEGAL:

- LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES
- LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
- Artículo 32° inciso f) del Reglamento de Fiscalización y Sanción, aprobado por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MPCP

❖ OBSERVACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO(A):

.....

.....

.....

❖ OBSERVACIONES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL:

.....

.....

.....

Siendo las:..... del día.....del mes del 20....., se da por terminada la presente diligencia.

Firmando los presentes:

.....		
.....		
.....		
.....		

EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN Y FIRMA	
DESCRIPCIÓN DEL LOCAL DONDE SE NOTIFICÓ EL ACTA DE CLAUSURA	
TIENDA ☐	OFICINA ☐ EDIFICIOS ☐ CON REJAS ☐
N° DE SUMINISTRO:..... N° DE PISOS:..... COLOR DE FACHADA:.....	
N° DE PUERTAS:..... MATERIAL DE PUERTA:..... COLOR DE PUERTA:.....	



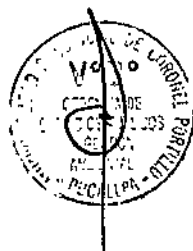
ANEXO 11

N° 001-000.....

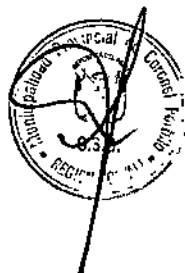
ACTA DE EJECUCION DE MEDIDA CORRECTIVA



En el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, siendo las horas del día de del 20....., la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, representado por el Ejecutor Coactivo..... y el Auxiliar Coactivo....., procedió a realizar la ejecución de la medida correctiva de....., al:



NOMBRES Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL:.....
IDENTIFICADO CON DNI/RUC N°
NOMBRE COMERCIAL (En caso de tener):
UBICADO EN:



De acuerdo a lo ordenado en la Resolución Gerencial N°-20.....-MPCP-GM-....., de fecha de del 20.....

OBSERVACIONES POR PARTE DEL EJECUTOR COACTIVO:

.....
.....
.....
.....
.....

Siendo las:..... del día.....del mes del 20....., se da por terminada la presente diligencia.



ANEXO 12 OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

N° 001-000.....

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR



En el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, siendo las horas del día de del 20....., el Órgano Instructor (Oficina de Fiscalización y Control Municipal), representado por el fiscalizador, procedió a realizar el levantamiento de la medida de, al:



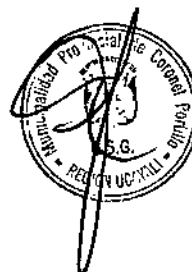
NOMBRES Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL:

IDENTIFICADO CON DNI/RUC N°

NOMBRE COMERCIAL:

UBICADO EN:

CON GIRO:

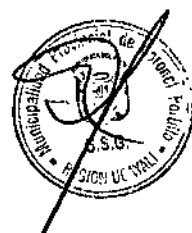
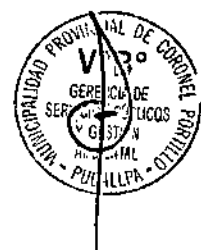


De acuerdo a la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades y al Reglamento de Fiscalización y Sanción (REFISA) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N°002-2020-MPCP, y en mérito a:

Asimismo, se aclara que el levantamiento de la medida no suspende el procedimiento sancionador en trámite.

Siendo las:..... del día.....del mes' del 20....., se da por terminada la presente diligencia.

.....
.....
Fiscalizador-MPCP
DNI. N°



EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN Y FIRMA

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DONDE SE NOTIFICÓ EL ACTA.

VIVIENDA ☐ TIENDA ☐ OFICINA ☐ EDIFICIOS ☐ CON REJAS ☐ .

Nº DE SUMINISTRO:..... Nº DE PISOS:..... COLOR DE FACHADA:.....

Nº DE PUERTAS:..... MATERIAL DE PUERTA:..... COLOR DE PUERTA:.....



ANEXO 13

OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

Nº 001-000.....

ACTA DE DISPOSICION FINAL DE BIENES RETENIDOS Y/O RETIRADOS

En el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, siendo las horas del día de del 20....., la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, representado por su Jefe, procedió a realizar la disposición final de los bienes retenidos y/o retirados, siendo estos los siguientes:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD / PESO	ESTADO
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

Procediendo a entregar los indicados bienes a:

RAZON SOCIAL:.....

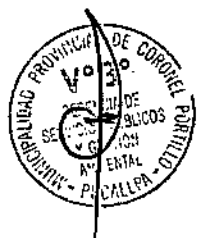
REPRESENTANTE LEGAL:.....

DNI:.....

UBICADO EN:



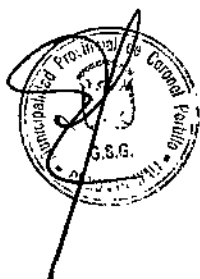
Siendo las:..... del día.....del mes del 20....., se da por terminada la presente diligencia.



JEFE OFCM-MPCP

SUB GERENTE DE COMERCIALIZACION

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD
QUE RECEPCIONA





ANEXO 14
OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

N° 001-000.....

ACTA DE FISCALIZACION AMBIENTAL



Datos del Administrado
Nombre o Denominación Social :

RUC/DNI:

Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión

Nombre :

Sector : Subsector :

Competencia : Etapa :

Actividad / Función :

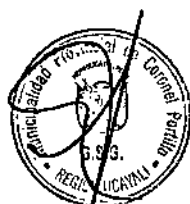
☐ En Actividad ☐ Ubicación Departamento :

Estado : Provincia :

☐ Sin Actividad Distrito :

Dirección / Referencia :

Representante de la Unidad
Apellidos y Nombres :
Cargo :
D.N.I : Teléfono :
Correo electrónico:





Notificaciones

Notificación ☐ Personal ☐ Electrónica

Dirección para
Notificación
Personal

Dirección para
Notificación
Personal

Datos de la Supervisión

Tipo	Regular	:	☐	Inicio	Fecha	:	☐	Cierre	Fecha	:	☐
	Especial	:	☐		Hora	:	☐		Hora	:	☐

Equipo de Supervisión

N°	Apellidos y Nombres	cargo
1		
2		

Personal del Administrado

N°	Apellidos y Nombres	cargo

Otros participantes de la supervisión (Peritos, técnicos, testigos, fiscales, etc.)

N°	Apellidos y Nombres	cargo

Instalaciones, Áreas y/o Componentes Verificados

Código GPS

Sistema Zona

N°	Descripción	Coordenadas		Altitud (m.s.n.m)
		Norte	Este	

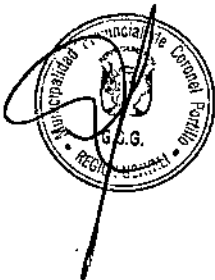


Obligaciones Fiscalizables	
N°	Descripción



Verificación de obligaciones y medios probatorios			
N°	Descripción	Corrigió (si, no, por determinar)	Plazo para acreditar la subsanación o corrección (*)

(*) el plazo debe ser indicado en días hábiles



N°	Descripción	Corrigió (si, no, por determinar)	Plazo para acreditar la subsanación o corrección (*)

(*) el plazo debe ser indicado en días hábiles

Solicitud de información		
Tipo	Requerimiento	Plazo (*)

(*) El Plazo deber ser indicado en días hábiles

Muestreo Ambiental	
Código GPS	
Sistema	
Zona	



ANEXO 15
OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

N° 001-000.....

ACTA DE CONSTATAción AMBIENTAL



En la ciudad de Pucallpa, siendo las:..... del día..... del mes del 20.....

